BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3740 | Buenos Aires, Viernes 20 de Abril de 1906 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

Vista la precedente renuncia y atento la propuesta elevada por la gobernación de Río Negro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don José M. Torino, auxiliar de policía en el Territorio de Río Negro, en reemplazo de don Erasmo Crespo cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

II

Autorizando á la gobernación del Neuquen para nombrar una comisión de fomento.

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

Vista la solicitud que antecede, presentada por varios vecinos del pueblo Chos-Malal (Neuquen), y atento las razones aducidas por la gobernación del expresado territorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la gobernación del territorio nacional del Neuquen, para nombrar una comisión de fomento encargada de organizar los servicios comunales del departamento de Chos-Malal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

III

Prorrogando una patente provisional

Buenos Aires, abril 10 de 1906.

Siendo atendibles las razones aducidas en la presente solicitud, por don Ernesto Piaggio,

SE RESUELVE:

1º Prorrogar por treinta días la patente provisoria de paquete postal, acordada al vapor «Mendoza» de que es agente el recurrente.

2º—Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

IV

Prorrogando una patente provisional

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

Siendo atendibles las razones aducidas en la presente nota, en que los señores A. M. Delfino y Hno. solicitan prórroga de la patente provisional acordada con fecha 10 de Marzo del corriente año, y habiéndose acompañado el certificado de depósito que es de práctica,

SE RESUELVE:

Art. 1º.—Prorrogar por treinta días la patente provisional acordada al vapor «Sirio» con fecha 10 de Marzo ppdo.

Art. 2º—Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y Marina á sus efectos, y resérvese en la oficina de contabilidad del Ministerio.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

V

Acordando un permiso para residir fuera de la república.

Buenos Aires, abril 10 de 1906

Vista la presente solicitud y siendo atendibles las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1º Acordar permiso al sargento de policía jubilado, don Francisco Rom, para ausentarse del territorio de la nación por el término de un año.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo marroquíes venidos en el vapor «Aragón» y que según se expresa en la nota que precede de la secretaría del H. Senado, se destinan al servicio de tapices de muebles del recinto y oficinas del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Reguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2378) dos mil trescientos setenta y ocho cajones conteniendo caños rectos, ramales, reducciones, curvas, collares, etc., de hierro fundido, venidos en el vapor «Almerian» y que según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, se destinan al servicio de las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 9 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, quinientas barricas de tierra romana, con peso de noventa mil kilos bruto, venida en el vapor «Hermine Hessenmulter» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la sociedad anónima Belga Argentina de Tranvías de Buenos Aires, se destina al servicio de la construcción de sus líneas.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley no 750 1/2 de octubre 7 de 1875,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (250) doscientos cincuenta cajones conteniendo nueve mil novecientos dos kilos de discos para telégrafos venidos en el vapor «Planet Mars» y que según se expresa en la nota que precede de la Dirección de Correos y Telégrafos se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art 3o de la ley 4269 de 5 de noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (20) veinte cascos de (200) doscientos kilos de aceite mineral, cada uno venido en el vapor «Eolo» y que según se expresa en la solicitud que precede de los señores Dirks, Dates y Cía., se destina al servicio de las obras del puerto de Santa Fe.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

PIÑERO.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (200) doscientos cajones conteniendo mil pupitres «Princeton», venidos en el vapor «Milton» y que según se expresa en la nota que precede del Consejo Nacional de Educación, se destinan al servicio de las escuelas del Estado.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, cinco cajones artículos de aluminio venidos en el vapor «Toscana» y que según se expresa en la nota que precede de la sociedad de San Vicente de Paul, se destinan al servicio de la institución.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (13) trece cascos con dos mil seiscientos aisladores de porcelana, venidos en el vapor «Santa Cruz» y que según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, doce cajones conteniendo vino champagne, venido en el vapor «Amiral Hamelin» y que según se expresa en la nota que precede del señor Ministro de Suiza, se destina al servicio de su uso particular.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á su efectos.

PIÑERO.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo útiles de escritorio venidos en el vapor «St. Quentin» y que según se expresa en la solicitud que precede de la legación de los Estados Unidos de Norte América, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo una gruesa de placas fotográficas, venidas en el vapor «Magallau» y que según se expresa en la solicitud que precede del director del observatorio de Córdoba, se destinan al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en la ley no 4479 de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Depáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo útiles de cirugía, venido en el vapor «Bellenden» y que según se expresa en la solicitud que precede, del Hospital Británico, se destinan al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, treinta cajones conteniendo chapas de cobre y treinta cuñetes con remaches de composición, venidos en el vapor «Raetaru» y que según se expresa en la solicitud que precede del Ministerio de Marina, se destinan á las reparaciones de la fragata escuela Presidente Sarmiento.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4o de la ley no 4301, de 3 de febrero 1904, de

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (483) cuatrocientos ochenta y tres bultos conteniendo material metálico para puentes venido en el vapor «República Argentina» y que según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas se destina al servicio de la construcción de los puentes sobre los arroyos Choya (Catamarca) y Cochuna (Tucumán).

Pase á la Inspección Genaral de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (688) seiscientos ochenta y ocho bultos planchas, barras y ángulos de acero, venidos en el vapor «Orcadian» y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Marina, se destinan al servicio de las lanchas del departamento de higiene.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

XVI

Aceptando la renuncia de un director del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, abril 9 de 1906.

En atención á las razones que motivan la renuncia que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Santos Unzué, del cargo de director del Banco de la Nación Argentina, dándosele las gracias por los servicios prestados á ese establecimiento.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XVII

Nombrando un director del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Existiendo vacante un cargo de director del Banco de la Nación Argentina, por renuncia del señor Santos Unzué, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el art. 86, inciso 22 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase, en comisión, director del Banco de la Nación Argentina, en reemplazo del señor Santos Unzué, al doctor Juan Carballido.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese para solicitar, oportunamente el acuerdo al Honorable Senado de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XVIII

Pasando al Consejo Nacional de Educación una suma proveniente de herencia vacante.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Vista la presente nota del señor Cónsul General Argentino en el Paraguay, por la que remite un giro valor de $ 19,41 oro, importe de los bienes del ciudadano argentino don Víctor Maidana, vecino del departamento de Tabapy (Paraguay), donde falleció sin dejar familia; y resultando de los precedentes dictámenes de los señores procuradores del tesoro y de la nación, que aunque correspondería iniciar un juicio sucesorio á fin de declararse vacante la herencia, para que el haber dejado por el extinto Maidana pasara á poder del Consejo Nacional de Educación, en este caso, por tratarse de una suma insignificante que no alcanzaría ni á cubrir los gastos de las primeras diligencias del juicio, creen que lo que procede es endosar el cheque por la suma mencionada á la orden del Consejo Nacional de Educación, dejando á salvo los derechos que puedan alegar los sucesores del causante, si los hubiere,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase este expediente al Consejo Nacional de Educación, con el cheque adjunto endosado á su orden, manifestándole que su importe le pertenece, siempre que no aparezcan herederos legales que hagan valer sus derechos.

Publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XIX

Concediendo una licencia

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Vista la solicitud que precede, y atendiendo á lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia por el término de tres meses sin goce de sueldo, al empleado de la Administración de Impuestos Internos, don Carlos A. Aparicio, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Gregorio Gil.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XX

Concediendo una licencia

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Vista la solicitud que precede, y atento á lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia por el término de ocho meses sin goce de sueldo, al empleado de la Administración de Impuestos Internos don Atilio Guerdile, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Julio C. Othilinghaus.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXI

Nombrando empleados

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Atento lo expuesto por la oficina química nacional de la capital, en la nota que preceda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase químico de 1a de la oficina química nacional de la capital, en reemplazo de don Bartolomé Pereyra, que falleció, al químico de 2a de la misma, don Horacio Damianovich; en lugar de éste al químico ayudante don Antenor S. López, y en vez de éste á don Victorio Borzone.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el auxiliar de la aduana de La Plata, don Fernando Ouviña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase auxiliar de la aduana de La Plata, en reemplazo de don Fernando Ouviña, cuya renuncia se acepta, á don José Valentín Larraín.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXIII

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Atento lo expuesto por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase maquinista de locomotora, de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en reemplazo de don Duilio Burlando, cuya renuncia se acepta, á don Pedro Paganitts.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXIV

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Vista la renuncia que precede, y atento lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase auxiliar en la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don César Cacace, cuya renuncia se acepta, á don Julio D Piggi.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXV

Nombrando empleados en comisión

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Resultando de la precedente nota de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que las exigencias de una mejor y más rápida percepción de los impuestos de patentes en el corriente mes, en que termina el plazo que la ley acuerda para su recaudación, demanda se comisione algunos de los empleados para que ejerzan transitoriamente las funciones de cajeros, interventores, balanceadores, auxiliares y anotadores de pagos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Desígnase en comisión á los siguientes empleados de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos: para cajeros con $ 200 cada uno, á Sixto P. Fernández, Eduardo Macías, Victorio Leone, Benigno A. Zelis y Fernando Rogge; interventores con $ 150 cada uno, á José V. de Paula, Luis Sagasta, Pablo Saliba, Nicanor Sagasta, Eduardo Podestá y José Ma Aguiar; balanceadores, con $ 120 cada uno, á Ramón Molina, Alfredo García Peñaloza, Raúl Avalos, Fernando Amadeo Vieyra, José Bianchi, Augusto Diehl, Edmundo Giovachini, Raúl Zuviría, Arturo Salvadores, Pedro Saracondegui, José María García y Celiano Rettore; auxiliares con 100 $ cada uno, á Jorge Abatte, Antonio Frogone, César Thorne, Horacio Firpo, Alberto Reynoso, Tomás Caballero, Luis H. Brié, Juan A. Carbonell, Leopoldo González, Enrique Varela, Baltasar Sandaza y Federico Gallegos; anotadores de pagos con 100 $ cada uno, á Jose Pauletti, Alfredo C. Temperley, Arturo A. Costa, Domingo Simonetti, Andrés B. Espinosa, José Avellino, Carlos E. Temperley, Alfredo Gerding, Arturo Lebrero, Eduardo Vidal y Luis Pegazzano.

Art. 2o El gasto que demande la ejecución del presente decreto, se imputará á la cuenta

denominada «reintegro de gastos de recaudación de la administración de contribución territorial y patentes», debiendo tomarse nota en la oficina de contabilidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXVI

Concediendo una permuta

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Visto lo solicitado por los recurrentes y atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el interventor de destilerías de la Adminsitración de Impuestos Internos, don Manuel Amaral y el tenedor de libros de la misma don Guillermo Vilaró Quirno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXVII

Confirmando un nombramiento

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Norberto Piñero.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. comunicándole que esta Inspección General ha nombrado á don Manuel M. Lema, maquinista de 2ª, con antigüedad de 1º de febrero último.

Saluda á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Aprobado; comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXVIII

Salvando un error

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda doctor don Norberto Piñero.

Me dirijo á V. E. manifestándole que por nota nº 292 de 23 de marzo ppdo., se comunicó á ese Ministerio que en esa fecha y con antigüedad del 1º del mismo, se había nombrado ayudante 1º del resguardo de la capital, en reemplazo de don Francisco Lawson, que fué ascendido, al 2º del mismo, don Juan C. Silva Riestra, siendo su verdadero nombre Carlos A. Silva Riestra, por lo que solicito de V. E. quiera servirse disponer sea salvada esa diferencia. Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Practíquense las correcciones del caso, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXIX

Estableciendo penas para los infractores á las disposiciones del art. 9º de la ley de alcoholes.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos manifiesta en la nota que encabeza este expediente, que al aprobarse por decreto de 4 de agosto de 1902 la reglamentación que dictara en 8 de julio del mismo año, referente á la circulación de los alcoholes girados á depósitos fiscales del estado, y de las flegmas remitidas á otras destilerías para ser rectificadas, no se establecieron penas para los infractores, pidiendo en consecuencia y en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el art. 12 de la ley nº 3.761, que todos los decretos que en lo sucesivo se dicten con arreglo á lo dispuesto en el art. 9º de la misma ley, lleven implícitamente incluídas las sanciones penales del citado art. 12; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda establecido que los que infrinjan las disposiciones dictadas en virtud de lo dispuesto por el art. 9º de la ley nº 3761, están sujetos á las penas estatuidas por el art. 12 de la misma.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXX

Denegando una propuesta de transacción

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto que los señores Sepp Hermanos y Cía. se presentan formulando una propuesta de transacción por los litigios que por impuestos internos tienen pendientes con el fisco nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el asunto de que se trata en este expediente se encuentra sometido á la decisión judicial;

Que por otra parte, la transacción propuesta no ofrece conveniencias apreciables para los intereses fiscales;

Por esto y de acuerdo con los fundamentos aducidos por el señor Procurador General de la Nación, en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo pedido, y vuelva al señor procurador fiscal de la capital á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXXI

Autorizando un descargo

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto que la Contaduría General en mérito de haber resultado negativas las diligencias que se han llevado á cabo para hacer efectivo el cobro de lo adeudado en concepto de intereses punitorios por don Luis Betti, cuya suma asciende á veintidós pesos noventa y dos centavos moneda nacional, manifiesta en la nota que precede la conveniencia que habría en que se le autorizara para consignar ese nombre en la cuenta que existe en los libros de esa repartición, bajo el rubro de «deudores incobrables» donde figuraría como antecedente para el caso de que llegara á efectuar el pago,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXXII

Exonerando de impuesto territorial al colegio de la sociedad «20 de Septiembre».

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto que el presidente de la sociedad «20 de septiembre», solicita se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, á la finca de su propiedad situada en la calle Alsina 2832 36, de esta capital, pidiendo á la vez, devolución de la cantidad de doscientos diez pesos, depositados á la orden de la administración general del ramo, que lo hizo para sacar el certificado á fin de obtener un préstamo hipotecario; atento los informes producidos de los que resulta:

Que en el citado establecimiento se da educación gratuita y en idioma nacional á ciento cincuenta y seis niños, número de educandos que supera al exigido por el art. 4º inciso F. de la ley de la materia;

Que la mencionada sociedad tiene alquilada la parte alta del edificio, habiendo la oficina del ramo ordenado la subdivisión de la misma y fijado la cuota de cuarenta y dos pesos, por la renta que produce,

De acuerdo con los informes producidos y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita para el edificio ocupado por el colegio, y apruébase la subdivisión practicada, á que se hace referencia.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que ingresando á rentas la cantidad depositada, efectúe la liquidación de lo que corresponde devolver al recurrente, y remita este expediente al Ministerio de Hacienda á sus efectos.—Repóngase el sellado oportunamente.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXXIII

Aceptando los servicios de la oficina química provincial de Mendoza.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto la nota del señor gobernador de la provincia de Mendoza, en la que ofrece sin erogación alguna los servicios de la oficina química provincial á fin de que puedan ser utilizados en los análisis que le fueran pedidos por las oficinas nacionales, y especialmente por la de impuestos internos, servicios que, según manifiesta, han sido atendidos con la mayor diligencia, por cuanto en el interés de esa provincia está en cooperar á la defensa de su principal industria, cual es la vinícola.

De conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase el ofrecimiento que el señor gobernador de Mendoza hace, á fin de que sean utilizados por las oficinas nacionales los servicios de la oficina química de esa provincia.

Remítase copia de este decreto conjuntamente con el de 10 de marzo último, que uniforma el procedimiento á seguirse por las oficinas químicas nacionales, al señor gobernador de la provincia de Mendoza.

Comuníquese á quienes corresponda, y pase á la Administración General de Impuestos Internos para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXXIV

Declarando que no debe cobrarse patente á los botes que han abonado ese impuesto en el Salto Oriental.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto que la Inspección General de Aduanas y Resguardos eleva la consulta de la aduana de Concordia, manifestando que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos no la dilucidó en una forma concluyente, respecto al procedimiento que dicha aduana debía seguir con los botes que, patentados en el Salto, República Oriental, se ocupan en la conducción de pasajeros á la margen opuesta del río Uruguay, sin munirse de la patente nacional.

Atento los informes producidos, lo establecido en el decreto de 22 de febrero de 1893, y no figurando en la ley de la materia gravamen alguno para esas embarcaciones no corresponde aplicarlo; por lo qué, de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase que no corresponde exigir el pago de patente á las embarcaciones de su referencia.

Art. 2º Comuníquese, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXXV

Reglamentando el uso de sacarosa en la elaboración de vinos

Buenos Aires, abril 9 de 1906.

Visto este expediente, en que la Administración General de Impuestos Internos, al elevar una nota que le ha sido pasada por la oficina química de Mendoza, referente á la adición de sacarosa que algunos bodegueros hacen en la elaboración de vinos genuinos, manifiesta la urgente necesidad de dictar, aunque sea con carácter transitorio, una reglamentación, á fin de evitar los perjuicios que acarrearía para la industria honesta el uso libre de esa substancia, especialmente en los momentos actuales que constituyen el período álgido de la elaboración;

Teniendo en cuenta las causales aducidas y las concordantes expuestas por la oficina química nacional de la capital en su informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Las prácticas y tratamientos enológicos, autorizados por los artículos 3º y 6º de la ley nº 4363, de fecha 22 de septiembre de 1904, se efectuarán previa autorización del servicio de impuestos internos, la que se acordará con los siguientes requisitos:

a) Presentación del fabricante exponiendo el motivo ó razón que lo obliga á hacer uso de los procedimientos de corrección autorizados por la ley, adjuntando muestras del mosto.

b) Informe de la oficina química, sobre si son ó no justificadas las razones invocadas por el fabricante.

Art. 2º Las autorizaciones se acordarán solamente cuando los defectos á corregirse obedezcan á condiciones especiales de la cosecha, y serán tramitadas con recomendación especial de preferencia.

Art. 3º Se considerarán como vinos no genuinos, aquellos que hayan sido corregidos sin previa autorización.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXXVI

Suspendiendo el cobro de patente á los capataces de estibadores.

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Visto la nota de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la que pide se le indique qué patente debe exigir á los capataces de estibadores; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando el art. 13 de la ley, dispone como obligatorio en las provincias, el pago de la patente á los capataces de estibadores, en el art. 1º de la misma no figura ni el título ni el *guantum* del gravamen, refiriéndose el inciso 75 del citado art. 1º. á las empresas de estibadores;

Que ante esta situación, no es posible aplicar, ni siquiera por analogía, patente alguna á los capataces, por la duda que [illegible] ley;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese por ahora, el cobro de patente á los capataces de estibadores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y resérvese para someter á la aprobación del H. Congreso en su oportunidad, la aclaración que á este objeto se proyecte á la ley nº. 4934 en vigencia.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXXVII

Autorizando un descargo

Buenos Aires, abril 9 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros de contabilidad la suma de cuarenta y cinco pesos moneda nacional que, en concepto de impuesto sobre tabacos y multa, adeuda don César Juárez; pedido que hace en atención á no haber podido dar con el paradero actual del causante, quien no ha dejado bienes que puedan responder al pago de la deuda;

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, y pase á Contaduría General para que efectúe las anotaciones del caso en el libro que corresponda.

Comuníquese y dése al Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXXVIII

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Visto lo solicitado por el interventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos don Ignacio Sarmiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al interventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos, don Ignacio Sarmiento, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia á don Domingo Sarmiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Disponiendo se reserve un reclamo sobre pensión, para someterlo á la consideración del H. Congreso (1)

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Vistos:

La señora Teresa Urquiza de Sáenz Valiente, se presentó al Poder Ejecutivo reclamando la pensión de ciento veintiún pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 121,40 m/n) que correspondía á su señora madre Dolores Costa de Urquiza, viuda del Capitán General don Justo José de Urquiza, desde el día del fallecimiento de su señora madre hasta el día en que la recurrente contrajo matrimonio,

RESULTANDO:

Que esta pensión militar había sido acordada con arreglo á lo dispuesto en la ley nº 162, según la cual el beneficio de la pensión correspondía á la viuda é hijos legítimos del militar fallecido, y á falta de viuda á los hijos varones menores de edad, y á las hijas mientras permanecieran solteras;

Que la recurrente comprobó el fallecimiento de su señora madre; su carácter de hija legítima del Capitán General don Justo José de Urquiza; que sus hermanos eran mayores de edad y que sus hermanas estaban casadas, siendo en consecuencia la única que pudo tener derecho á continuar percibiendo la pensión, hasta la fecha de su matrimonio con don Juan Pablo Sáenz Valiente, lo que también está acreditado;

Que sobre este reclamo de pensión atrasada se produjo un informe contrario de la Contaduría General de la Nación, un dictamen favorable del señor Procurador del Tesoro, y otro contrario del señor Procurador General de la Nación;

Que el Poder Ejecutivo con fecha diciembre 22 de 1905, resolvió no hacer lugar á lo solicitado, de cuya resolución se pide revocatoria;

Que no siendo tales revocatorias, de buena administración, y reconociendo la misma recurrente en su primitiva solicitud que debía en último término ser resuelta por el H. Congreso, resérvese este expediente para ser remitido con el mensaje correspondiente. Hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

(1) En este asunto entendió el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, por excusación del señor Ministro de Guerra.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Encargando la construcción de bancos de trabajo manual, al Instituto Nacional de Sordomudos.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Resultando de la nota de la Inspección General, que es indispensable ordenar la construcción de bancos de trabajo manual con destino á los establecimientos de enseñanza recientemente creados, y para completar la dotación de los existentes, que la reclaman con urgencia por el aumento de alumnos; teniendo en cuenta que en los talleres de la Penitenciaría Nacional no es posible construir ese material con la premura necesaria, lo cual puede conseguirse encomendando el trabajo al Instituto Nacional de Sordomudos, cuyo presupuesto es más equitativo que el presentado por el industrial don Antonio Torres; y de acuerdo con lo establecido por el art. 33 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta presentada por la dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, que asciende á la suma de ($ 16.102 m/n) diez y seis mil ciento dos pesos moneda nacional, para la confección en sus talleres de seiscientos veinticuatro bancos de trabajo manual, con destino á diversos establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, los cuales serán entregados por remesas sucesivas, dentro del plazo de cuatro meses.

2º Expídase por la división administrativa, orden de pago por la expresada cantidad á favor de la dirección de dicho establecimiento, con imputación al inciso 16, ítem 1, anexo E del presupuesto vigente.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO. — N. PIÑERO. — MIGUEL TEDÍN. — EXEQUIEL RAMOS MEXÍA — ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando ampliaciones en el Instituto Nacional de Sordomudas.

Buenos Aires, abril 19 de 1906

Vista la nota de la dirección del Instituto Nacional de Sordomudas, en la que representa la necesidad de efectuar diversas instalaciones para la admisión de nuevas alumnas y mejora-

miento de las condiciones materiales en que funciona dicho establecimiento,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la dirección del Instituto Nacional de Sordomudas, para invertir hasta la suma de dos mil novecientos ochenta y un pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, ($ 2.981,93 m/n) en la adquisición de los objetos detallados en los presupuestos adjuntos, que quedan aprobados.

2º Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden de la dirección de dicho instituto la cantidad mencionada.

Impútese este gasto al inciso 16, ítem 1, anexo E. del presupuesto para el corriente año.

FIGUEROA AECORTA. — FEDERICO PINEDO. — E. RAMOS MEXÍA. — N. PIÑERO. — MIGUEL TEDÍN. — ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Concediendo una pensión

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nacion,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Isabel Cabral de Paz, esposa viuda del mayor Elías Paz, con goce del cuarenta y siete por ciento del sueldo que de acuerdo con los años de servicios del causante le corresponde, según lo establecido en el art. 12, inciso 4, título IV, capítulo II, de la ley orgánica militar 4707.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
LUIS M. CAMPOS.

II

Aumentando una pensión

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Visto el presente expediente iniciado por la señora Francisca G. de Zeballos, viuda del mayor retirado don Nicolás Zeballos, solicitando que la pensión que tiene acordada le sea regulada conforme al sueldo del grado inmediato superior, por hallarse su causante en la época que se retiró, comprendido en los términos del artículo 19, título III, capítulo VI, de la ley orgánica militar nº 4707; y atento los dictámenes producidos por el Auditor General de Guerra y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La pensión acordada á la señora Francisca G. de Zeballos, viuda del mayor retirado don Nicolás Zeballos, por decreto de fecha 26 de octubre de 1905, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba su esposo, será considerada desde aquella fecha con goce de la mitad del sueldo del grado inmediato superior que hubiera correspondido á aquél.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
LUIS M. CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando reformas á la ordenanza sobre inscripción de las tripulaciones de la marina mercante nacional.

Buenos Aires, abril 16 de 1906

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de ordenanza presentado por la Prefectura General de Puertos, reformando la que actualmente rige sobre inscripción de las tripulaciones de la marina mercante, la cual entrará en vigor el 1º de junio próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

ORDENANZA

CONSIDERANDO:

1º Que la ordenanza vigente sobre inscripción de las tripulaciones argentinas de la marina mercante nacional y buques de bandera extranjera radicados en el país, y que efectúan el comercio de cabotaje, no comprende á los súbditos extranjeros que forman parte de esas tripulaciones;

2º Que esa diferencia perjudica á los ciudadanos de la república, por el hecho de no ser utilizados sus servicios en razón de la obligación y penas establecidas en la citada ordenanza;

3º Que es deber del estado velar porque las franquicias concedidas á los extranjeros no redunden en perjuicio de los ciudadanos;

4º Que el artículo 10 de la ley 3445 dispone que estén matriculados los prácticos, población flotante y otros individuos adscriptos á la navegación;

5º Que la exención de que gozan los extranjeros dedicados á la navegación, no es por tanto legal, ni justa, ni equitativa,

SE RESUELVE:

1º Modificar el art. 1º de la ordenanza de matrícula de las tripulaciones, suprimiendo del mismo la palabra «argentino».

2º Suprímese del art. 2º de la misma ordenanza, las palabras «ser ciudadano natural y legal».

3º. Las presentes modificaciones entrarán á regir el 1º de junio del corriente año.

II

Exonerando á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, abril 17 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto al escribiente de 2ª de la Intendencia de la Armada, don Reinaldo Rivara, por no haberse presentado á desempeñar su puesto desde el mes de octubre del año ppdo., y nómbrase en su reemplazo á don Cayetano Compagnoli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reglamentando la ley de navegación rápida á Europa.

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Debiendo el Poder Ejecutivo dar cumplimiento á la ley nº 4819 de 11 de octubre de 1905, que manda preparar las bases de una licitación para el establecimiento de una línea directa de vapores rápidos, entre los puertos principales de Europa y la república, y

CONSIDERANDO:

Que la fecha del 15 de abril corriente, fijada por la ley para la apertura de las propuestas, debe estimarse como un plazo mínimo, no pudiendo suponerse que el H. Congreso haya entendido imponer una cláusula resolutoria por simple implicancia, ni que se haya propuesto someter á una condición nimia la realización de un alto pensamiento de gobierno;

Que la fecha de la sanción de la ley y la fijada para la apertura de las propuestas, hace suponer que fué la intención del legislador que el plazo para la publicación de los avisos en el país y en el extranjero fuera de seis meses,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La licitación ordenada por la ley 4819, para el establecimiento de una línea de navegación interoceánica, tendrá lugar el día 1º de octubre del corriente año.

Art. 2º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y sellado, hasta el día arriba indicado, en la división de comercio del Ministerio de Agricultura ó en el acto mismo de la licitación.

Art. 3º Los proponentes que residan en el exterior, nombrarán un representante en Buenos Aires, á los efectos de la licitación, depósito de garantía y los resultados de ese acto.

Art. 4º A las tres pasado meridiano del día fijado en el artículo 1º, serán abiertas las propuestas en acto público y en presencia de los interesados, por una junta compuesta de los señores Ministros de Agricultura y de Marina y el Prefecto General de Puertos.

Art. 5º Las propuestas presentadas después de la hora indicada, no podrán ser tomadas en consideración.

Art 6º Dicha junta informará al gobierno, dentro del término de treinta días siguientes al de la licitación, sobre el mérito de las propuestas, y aconsejará la aceptación de la que considere más ventajosa ó el rechazo de todas.

Art. 7º El Ministerio de Relaciones Exteriores tomará las medidas necesarias para que tanto la ley como el presente decreto reglamentario, sean traducidos y publicados durante sesenta días, por intermedio de las legaciones acreditadas en Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica, Italia y España.

Art 8º Los proponentes deberán acompañar á las prupuestas un certificado que justifique haber depositado en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Agricultura, la cantidad de cuarenta mil pesos oro sellado, en efectivo ó en títulos de la deuda pública nacional. Este depósito será devuelto á los concurrentes á la licitación, cuyas propuestas no fueran aceptadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de la promulgación del decreto de aceptación de una de las propuestas ó del rechazo de todas.

Art. 9º Será condición esencial para tomar parte en esta licitación, presentar tipos de vapores que efectúen la travesía desde uno de los puertos anunciados, con arreglo á la siguiente escala de distancias:

a) Desde el puerto de Hamburgo á Buenos Aires ó La Plata y viceversa: quince días y seis horas.
b) Desde Amberes: catorce días y diez y ocho horas.
c) Desde Génova, Nápoles, Boulone Sur Mer, Liverpool ó Dunkerque: catorce días y medio.
d) Desde Cherbourg, Havre, Saint-Nazaire ó Southampton: catorce días y seis horas.
e) Desde Marsella ó Burdeos, catorce días.
f) Desde Barcelona: trece días y diez y ocho horas.
g) Desde Vigo: trece días.

Art. 10 Los puertos de Vigo, Cádiz y Lisboa, respectivamente, será escala obligatoria de tránsito, tanto á la ida como á la vuelta, pudiendo optar los proponentes por uno ú otro, según sea el puerto inicial de la travesía, consignándolo claramente en su propuesta.

Art. 11. Los proponentes deberán manifestar el puerto inicial y terminal de la travesía que adoptasen, pudiendo optar por cualquiera de los mencionados en los artículos 9º y 10º.

Art. 12. Podrán también determinar otros puertos en Europa, como puntos de partida de la navegación, siempre que el tiempo de la duración del viaje se ajuste estrictamente á la escala arriba mencionada, en la proporción de su respectiva distancia, hasta el puerto de la república que se fije como terminal.

Art. 13. Se admitirá una tolerancia de seis horas para entrada y salida de puertos y desvío de ruta en los viajes de Europa á la república. Esa tolerancia será de diez y ocho horas en los viajes de la costa argentina á Europa, por diferencia de meridiano, entrada y salida de puertos y desvío de ruta.

Art. 14. La escala obligatoria exigida por el artículo 10º se hará á la ida y al regreso, considerándose cumplida esa obligación por parte de la empresa que, habiendo fijado el puerto de Vigo, el de Lisboa ó el de Cadiz, como el inicial ó terminal de la travesía, resultara triunfante en la licitación.

Art. 15. El tiempo empleado en la travesía á los efectos de la subvención, se contará desde el momento en que los vapores entren en la conjunción del canal norte con el del sud en el puerto de Buenos Aires, viniendo de Europa, ó lo hayan franqueado en viaje hacia puertos europeos: en el puerto de La Plata, de la extremidad exterior de los malecones, y en el de Bahía Blanca el pontón-faro de dicho puerto.

Art. 16. En caso de señalarse el puerto de Bahía Blanca como punto terminal de acceso al territorio de la república, para uno ó más vapores de las firmas proponentes, no se computará á los fines del artículo anterior, el tiempo recorrido en ferrocarril para llegar á la capital federal, pero los pasajes deberán comprender ese recorrido dentro de su precio.

Art. 17. Fuera de puertos europeos, sólo se consentirá una escala para tomar carbón en una de las islas del tránsito.

Art. 18. Las compañías ó firmas que concurran á la licitación, deberán ofrecer ó comprometerse á construir el número suficiente de vapores para realizar dos viajes al mes, tanto de uno de los puertos europeos enumerados, como de uno ó más puertos argentinos.

Art. 19. Los vapores navegarán con bandera nacional, y el gobierno tendrá el derecho en caso de guerra, de expropiarlos previa tasación hecha por peritos. Se acordará una indemnización de diez por ciento sobre el valor de dicha tasación, para la cual se tendrá en cuenta el valor de costo y el desgaste que haya sufrido por el uso.

Art. 20. El gobierno podrá incorporar á cada barco, dos oficiales, diez marineros y diez foguistas de la armada nacional, si así lo juzga conveniente.

Podrá también designar un oficial de marina encargado de la inspección, que tendrá en cada vapor el rango y tratamiento de pasajero de primera clase, sin cargo para la nación.

Art. 21. La empresa concesionaria podrá iniciar la navegación á medida que los vapores estén listos, debiendo realizar dos viajes al mes desde la expiración del plazo señalado en el art. 29, (inciso g)

Art. 22. La firma que obtenga el contrato, gozará de la prima establecida en su propuesta, que no podrá exceder de la cantidad de veintiocho mil pesos oro sellado por cada viaje redondo, durante el término de diez años á contar desde la fecha del primer viaje.

Art. 23. Esta prima se computará y pagará por viaje, y no podrá exceder de cincuenta y seis mil pesos oro sellado por mes, y será disminuída en quinientos pesos oro, por cada hora de retardo sobre el término señalado para el viaje, en el art. 9º.

Art. 24. La disminución de la prima á razón de 500 $ oro por cada hora de retardo, fijada por el artículo que antecede, se referirá á las horas de tolerancia establecidas en el art. 13, excluyéndose en el viaje de Europa á la República, la demora que se origina por diferencia de meridiano.

Art. 25. Los retardos que excedan á la tolerancia indicada, determinarán la pérdida total de la prima correspondiente á la travesía en que se hubieran producido, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor justificada.

Art. 26. No se admitirán como caso fortuito ó de fuerza mayor, los ocurridos á un vapor en puertos intermediarios entre el inicial y el terminal, como no sean el de escala obligatoria de tránsito, que se establece en el artículo 10 ó el puerto carbonero permitido por el artículo 17.

Art. 27. Serán considerados como caso fortuito ó de fuerza mayor, los siguientes:

a) El retardo producido por la necesidad de prestar auxilio á un buque en peligro.
b) La arribada forzosa á puertos no indicados en el itinerario.
c) El naufragio con ó sin pérdida del buque.
d) Los grandes temporales ó las nieblas que obliguen á los capitanes á detener la marcha ó á variar el rumbo, para asegurar la vida de los pasajeros.
e) Las averías en la maquinaria ó en el casco, cuya gravedad obligue á detener la marcha del buque.
f) Y en general, los casos no comprendidos en los incisos anteriores que certifique el inspector oficial, y que á juicio del Poder Ejecutivo justificaran plenamente el retardo habido.

Art. 28. Los vapores de esta licitación no pagarán los derechos de puerto, muelle y demás imposiciones fiscales que gravan á los vapores de ultramar.

Art. 29. Las propuestas deberán especificar con la mayor claridad los puntos siguientes:

a) El puerto inicial y el terminal.
b) El tiempo en que se hará la travesía, tanto desde el puerto inicial como del obligatorio de tránsito, Cádiz, Lisboa, ó Vigo.
c) Las comodidades y tarifa de los pasajeros de cámara, exclusión hecha de las categorías de lujo.
d) La capacidad, comodidades, espacio cúbico por persona y tarifa para inmigrantes.
e) El tonelaje bruto de los barcos.
f) El tonelaje neto para las cargas.
g) El número de vapores que pondrán en movimiento dentro de los dos años subsiguientes á la firma del contrato, para asegurar la efectividad de los 24 viajes por año que la ley exige.
h) El monto de la prima que señalan para realizar cada viaje de ida y de vuelta.
i) Los datos generales respecto de la construcción de los vapores, dimensiones, velocidad, ventilación, servicio de desinfección, hospitales para inmigrantes, provisión de agua potable, baños, y las demás indicaciones necesarias para juzgar de la eficacia con que se cumplirán las condiciones del contrato

Art. 30. La firma que resultara triunfante en la licitación, deberá firmar el contrato respectivo dentro de los cuarenta días de aceptada su propuesta, y aumentará en ese acto el depósito á que se refiere el artículo 8º, hasta la concurrencia de *ochenta mil pesos moneda nacional oro sellado* en efectivo ó en títulos de la deuda pública nacional, en garantía del cumplimiento del contrato.

Art. 31. Si el proponente no firmara el contrato en el plazo indicado, perderá el depósito efectuado al presentar la propuesta; y si no cumpliera el contrato una vez firmado, con sujeción á los términos establecidos en el mismo, perderá la totalidad de la suma depositada.

Art. 32. Este depósito será devuelto á los concesionarios tan luego como hayan establecido la navegación con arreglo al contrato.

Art. 33. Los inspectores nombrados por el gobierno á bordo de cada buque, llevarán un diario de navegación, de acuerdo con las ordenanzas vigentes en la armada nacional, y un libro de quejas accesible á los pasajeros y cargadores. Registrarán también todos los antecedentes necesarios para dar cumplimiento á las estipulaciones del contrato con el gobierno, los casos de fuerza mayor, etc. En todos los casos deberá haber conformidad entre el diario de á bordo y el que lleve el inspector.

Art. 34. El gobierno podrá declarar la caducidad del contrato en cualquier tiempo en que se suspendiesen los viajes por tres veces en un año, sin causa justificada, ó en que, por igual número de veces se incurriese en demora, con pérdida de la prima, en la forma en que lo establece el artículo 25.

Art. 35. Los casos fortuitos ó de fuerza mayor que aparecieran de dudosa confirmación, serán sometidos á los tribunales nacionales de marina, y su fallo será inapelable.

Art. 36. Los vapores subvencionados estarán sujetos á los reglamentos y disposiciones sanitarias dictadas ó que se dicten por las autoridades de la nación.

Art. 37. En el caso de que dos ó más proponentes se coloquen en igualdad de condiciones, partiendo de los mismos ó de diferentes puertos iniciales, el gobierno concederá el contrato á aquél que lo mejore en el monto de la prima, el tiempo de duración de los viajes, las tarifas, las comodidades para pasajeros é inmigrantes, ó las demás condiciones que á su juicio bonifiquen el contrato en beneficio del país.

Art. 38. Los gastos que origine esta ley se tomarán de rentas generales, con imputación á la misma. Una vez formalizado el contrato con la compañía triunfante en el concurso, el monto de la prima anual se incorporará al presupuesto general de gastos de la nación.

Art. 39. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Visto el presente expediente, en el que don José Martín Bódalo, solicita se le acuerde en venta la tierra de que es arrendatario en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, don José Martín Bódalo es arrendatario de la superficie de 2.699 hectáreas y fracción, ubicadas en el lote 23, sección X, fracción D, del territorio de La Pampa, cuyo arrendamiento data desde el 16 de diciembre de 1898;

Que de la inspección practicada por el explorador Calcagnini, resulta que la superficie de que se trata sólo en una pequeña porción podría servir para agricultura, y que ese campo está poblado por el recurrente con tres mil ovejas, quien ha probado además con los certificados y boletos de marca acompañados, que son de su exclusiva propiedad, habiendo construído las mejoras que menciona el informe del citado explorador;

Que aun cuando al recurrente correspondería acordársele en venta la cuarta parte de la superficie arrendada, en virtud de lo establecido en el art. 47 del decreto reglamentario de la ley nº 4167, de fecha 10 de enero de 1905, teniéndose en cuenta que se trata de una superficie que está dentro del máximum con que se han enajenado últimamente las tierras de La Pampa, y que responde á los propósitos de la administración en cuanto á la mayor subdivisión de la propiedad; y estando autorizado el Poder Ejecutivo por el art. 7 de la ley citada, para vender directamente hasta dos mil quinientas hectáreas, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don José Martín Bódalo, de acuerdo con el art. 7 de la ley nº 4167, y al precio de cinco pesos con cin-

cuenta centavos moneda nacional la hectárea, la superficie de dos mil quinientas hectáreas ubicada en el lote 23, fracción D, sección X del territorio de La Pampa, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias determinar la ubicación de esa tierra en forma que abarque las poblaciones de propiedad del señor Bódalo, y vuelva este expediente á esa Dirección General para que exija del comprador el pago de la tierra que se le vende, y fecho á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando una mensura

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Visto este expediente, en el que el agrimensor don Hilario A. Ibarra presenta la diligencia de mensura de las tierras que corresponden á los señores Errea y Urtazún, en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en aprobar esa operación, por cuanto de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que ella ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Hilario Ibarra, de las mil novecientas hectáreas en la parte oeste del lote 25, fracción B, sección XVIII del territorio de La Pampa, de que fueron adquirentes de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, los señores Errea y Urtazún, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto el presente expediente, en el que los señores Dios, Robles y Llano, solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 3 de abril de 1905, al solicitar el registro de la marca «Tijera»; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Dios, Robles y Llano, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuados en Tesorería General de la Nación, con fecha 3 de abril de 1905, según constancia del recibo adjunto nº 1315, al solicitar el registro de la marca «Tijera», de la que han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á los señores Dios, Robles y Llano, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Espoueys, Freres, Sauveterre y Cía. solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos monedal nacional, importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de una marca, de la que han desistido, y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Espoueys, Freres, Sauveterre y Cía., la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 18 de enero de 1906, según recibo nº 260, al solicitar el registro de una marca, de la que han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Espoueys, Freres, Sauveterre y Cía., la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Laureano J. Oliver, del puesto de auxiliar de la oficina de trabajo, internación y expedición de la división de inmigración, y nómbrase en su reemplazo á don Ricardo Palmarini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de durmientes para el F. C. Argentino del Norte.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que á la licitación celebrada para la adquisición de durmientes con destino á las líneas férreas del estado, concurrieron los señores Spigno y Balestrini, la sociedad Quebrachales Chaqueños y el señor Otto Wulff, ofreciendo, respectivamente, 500.000 durmientes á $ 2,50 m/n, igual cantidad á $ 2,70 m/n y 50.000 á $ 2,75 m/n;

Que posteriormente á estas ofertas, la sociedad Quebrachales Chaqueños y el señor Otto Wulff las rebajaron, la primera en la cantidad de durmietes que fijó en 50.000, y el segundo en el precio que uniformó con el de la sociedad Quebrachales Chaqueños;

Que entre tanto, los señores Spigno y Balestrini, retiraron su propuesta, sin presentar otra alguna en cambio, y

CONSIDERANDO:

Que existe necesidad urgente de emplear 40.000 durmientes en las obras del ferrocarril Argentino del Norte á que se refiere el decreto de 25 de septiembre ppdo.;

Que dada la igualdad de precios y condiciones de las dos propuestas mencionadas y siendo ambas aceptables, puede adquirirse el material indistintamente de una ú otra, ó de las dos á la vez.

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para adquirir con destino á las obras del ferrocarril "Argentino del Norte, á que se refiere el decreto de 25 de septiembre ppdo., 40.000 durmientes por mitad en las casas de Otto Wulff y sociedad «Quebrachales Chaqueños» al precio de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m/n) cada durmiente, ó sea por la suma total de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que acuerda el citado decreto para las obras de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. QUIRNO COSTA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Ampliando obras en las caballerizas de la presidencia

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitetura, para la ampliación de las obras que se ejecutan en las caballerizas y cocheras de la presidencia, autorizadas por decretos de 10 de enero y 19 de febrero ppdos.; teniendo en cuenta lo informado por dicha repartición y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la ley de obras públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de ampliación de obras en las caballerizas de la presidencia cuyo presupuesto importa la suma de ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 8.888,55 m/n) y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende su ejecución al empresario que lleva á cabo las principales, don Nicolás Bazzalo.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—N. QUIRNO COSTA.—N. PIÑERO.—M. A. MONTES DE OCA.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando al F. C. Central Argentino para construir un galpón en la estación Correa.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á empresa del ferrocarril Central Argentino, para construir en la estación Correa un galpón destinado á depósito de mercaderías, de acuerdo con el plano presentado que se aprueba.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

TEDÍN.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día .... $ 0.10
Número atrasado .... » 0.20
Número atrasado de más de un mes..... » 0.50
Semestre .... » 6.00
Año .... » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1904).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones de embargos é inhibiciones	$	39 —
Por inscripciones de hipotecas	»	384 —
Por inscripciones de propiedades	»	497 —
Por certificaciones de embargos é inhibiciones	»	925 30
Por certificaciones de hipotecas	»	367 40
Por certificaciones de propiedades	»	693 20
	$	2905 90

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL 19 DE ABRIL DE 1906

Boletín Judicial	$	318 40
Boletín Oficial	»	22 60
Total	$	341 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley n° 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

ADUANA DE ROSARIO DE SANTA FE

MATERIALES DESPACHADOS LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, EN LA QUINCENA DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 1906

FECHA DE LA ORDEN	Marca	Número	Cantidad	Envase	REFERENCIAS	VALOR $ ORO	AFORO	CONSIGNACIÓN	BUQUE	Registro	Fecha de la entrada
7 Febrero 1906	H. J. G.	1/2	2	cajones	Gasa hidrófila en gral k. 292	292 —	K. 1.— 25 %	Hosp. Italiano Garibaldi	Wartburg	158	22 En. 1906
» » »	»	3	1	cajón	Vendas enyesadas Dna. 8..	4 80	D. 0.60 »	» »	»	»	» » »
» » »	»	4	1	»	Goma gut'rcha en tela k. 18.	45 —	K. 2.50 »	» »	»	»	» » »
» » »	»	37 737/8	2	cajones	Eter sulfúrico k. 28........	28 —	K. 1.— »	» »	»	»	» » »
		37.739	1	cajón	» » » 7.........	7 —	K. 1.— »	» »	»	»	» » »
					Cloroformo anestésico en ampollas k. 10	30 —	K. 3.— »	» »	»	»	» » »
» » »	»	37.740	1	»	Magnesia Carbonato k. 12 1/2	3 75	K. 0.30 »	» »	»	»	» » »
» » »	»	37.741	1	»	Cafeina k. 1.............	6 —	K. 6 — »	» »	»	»	» » »
					Cápsulas no especificadas sueltas k. 1	5 —	K. 5.— »	» »	»	»	» » »
					Azúcar leche k. 41, goma arábiga k. 5.	23 —	K. 0.50 »	» »	»	»	» » »
					Bismuto subnitrato k. 10....	40 —	K. 4.— »	» »	»	»	» » »
					Somatasa en general k. 1...	2 50	K. 2.50 »	» »	»	»	» » »
					Sodio compuesto no especificado k. 10...............	3 —	K. 0.30 »	» »	»	»	» » »
» » »	»	37.742	1	»	Acido cítrico k. 28.........	18 20	K. 0.65 10 %	» »	»	»	» » »
					Acido bórico k. 51.........	15 30	K. 0.30 25 %	» »	»	»	» » »
					Corteza quina calisaya k. 5 .	7 50	K. 1 50 »	» »	»	»	» » »
					Vaselina amarilla k. 10.....	2 —	K. 0.20 »	» »	»	»	» » »
					Vaselina blanca k. 10.......	4 —	K. 0.40 »	» »	»	»	» » »
» » »	»	37.743	1	»	Glicerina en general k. 54...	18 90	K. 0 35 »	» »	»	»	» » »
» » »	»	37.744	1	»	Acido tánico k. 1...........	0 65	K. 0.65 »	» »	»	»	» » »
					Potasio bromuro k. 2.......	2 40	K. 1.20 »	» »	»	»	» » »
					Eter clorhídrico en ampollas k. 1.................	3 50	K. 3.50 »	» »	»	»	» » »
					Sodio bromuro k. 2. Mercurio compuesto no especificado k. 6. Extracto flúido no especificado k. 10. Soda salicilato k. 5............	46 —	K. 2.— »	» »	»	»	» » »
					Cocaína grs. 50.............	6 —	K 120.— »	» »	»	»	» » »
					Codeína grs. 50........... ..	4 —	K. 80.— »	» »	»	»	» » »
					Guayacol compuesto no especificado k. 1. Potasio yoduro k. 5................	30 —	K. 5.— »	» »	»	»	» » »
					Sodio yoduro k. 2	12 —	K. 6.— »	» »	»	»	» » »
					Lanolina en general k. 3....	2 40	K. 0.80 »	» »	»	»	» » »
					Plata comp. no espec. gs. 200	3 20	K. 16.— »	» »	»	»	» » »
» » »	»	37.744	1	»	Urotrofeína gr. 250	2 —	K. 8.— »	» »	»	»	» » »
					Metilo salicil. en frascos k. 5	22 40	K.4.00x12%25%	» »	»	»	» » »
12 » »	O. S. C.	s/n	12371		Caños de material vitreo.....	4329 85	c/u 0,35-25 %	Ob. de Salub. de la N.	Vera	360	23 Fbr. »
20 » »	O. de S.P.M. R. 1905	»	1802		Caños hierro fund. k. 109.175	3275 25	K. 0 03 25 %	» » »	Sonnemburg	458	11 Maz. »
10 Marzo »	Colegio Immaculada Concepción S. Fe	1706-1712/14	4	cajones	Inst. de fís. quim. y útiles de colegio................	180 —	Al 25 %	C. Inm. Concep. Santa Fe	Wartburg	158	22 En. »

Vo. Bo. LUIS TASADA.

Simón L. Poey.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 18 de abril de 1906	481 686 69	211.942 14	14.727 32	226.669 46	284 75
Total recaudado en el mes corriente	5.097.583 02	2 242.939 26	152 296 81	2 395.236 07	54.014 44
Total recaudado en el transcurso del año corriente	34.526.863 49	15.191.822 65	1.052.816 75	16.244.639 40	191.388 59

A. Pesse,
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 81.

Buenos Aires, abril 17 de 1906.

Baja de un maestro de gimnasia y esgrima.—Anulación de un decreto.—Edictos.

Baja absoluta:

Capital Federal, abril 10 de 1906.—Resultando de los informes producidos que obran en el expediente R. 2996, que el maestro de gimnasia y esgrima de 3ª clase, don Rodolfo E. Fernández, es inútil para el servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja y absoluta separación del ejército, al maestro de gimnasia y esgrima de 3ª clase, don Rodolfo E. Fernández, del regimiento 4 de caballería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS.

Anulación de un decreto:

De orden del señor Ministro de Guerra, queda sin efecto el decreto de fecha 6 del corriente, publicado en el Boletín número 79, de 11 del mes actual, nombrando médicos para las juntas transitorias de la 3ª región militar.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor D. Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación, al conscripto Primitivo Sueldo, del regimiento 4 de caballería de línea, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la comandancia del Campo de Mayo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía sino concurre.—Campo de Mayo, abril 9 de 1906.—*Carlos H. Rodríguez,* subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación, al cabo 1º Anastasio Martínez, del regimiento 5º de artillería de campaña, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la comandancia del Campo de Mayo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercimiento de ser declarado en rebeldía sino concurre.—Campo de Mayo, abril 10 de 1906.—*José Menéndez,* subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde el primero de la publicación de este edicto, al soldado Zenón Tolosa, del regimiento 4 de caballería de línea, para que dentro del término fijado comparezca ante este juzgado (sito en el Campo de Mayo), á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere.—Campo de Mayo, abril 10 de 1906.—*Ricardo Passo,* subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde el primero de la publicación de este edicto, al soldado Bonifacio Palermo, del regimiento nº 4 de caballería de línea, para que dentro del término fijado comparezca ante este juzgado (sito en el Campo de Mayo) á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere.—Campo de Mayo, abril 10 de 1906.—*Ricardo Passo,* subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde el primero de la publicación de este edicto, al soldado Guillermo Coronel, del Regimiento 5º de artillería, para que dentro del término fijado comparezca ante este juzgado (sito en el Campo de Mayo), á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere.—Campo de Mayo, abril 10 de 1906.—*Ricardo Passo,* subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde su primera publicación, al soldado Juan J. Avellaneda, del regimiento 5º de artillería, para que comparezca ante este juzgado (sito en el Campo de Mayo), á prestar declaración en la causa que por deserción se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.—*Eduardo Bacigalupo,* subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

(2ª Parte) BOLETIN MILITAR

N.º 15

Buenos Aires, abril 17 de 1906.

Multas y penas por la no renovación de excepciones del servicio militar.

Habiéndose dispuesto se tenga por resolución el dictamen del señor auditor de guerra, recaído en la nota consulta de la junta de excepciones de Salta, se transcribe á continuación, á fin de que las juntas de excepciones se atengan á lo dictaminado:

«Excmo. señor:

«En mi opinión, la multa y demás penas establecidas en el artículo 75 á que se refiere la nota anterior, sólo es aplicable á los que teniendo con qué pagar la tasa militar, no renovasen la excepción en la época fijada; pero de ninguna manera á los pobres de solemnidad, que por la misma razón que se les ha exceptuado del pago de la tasa militar, deben estar exentos también de la multa, por no haber renovado en tiempo la excepción.

«La multa á que se refiere el art. 75 debe ser impuesta y hacerse efectiva por la junta de excepciones, que es la encargada, por la ley, de cobrar la tasa militar, según el art. 84.

«Y en cuanto á las penas corporales, supletorias mencionadas en el citado art. 75, deben también ser impuestas con arreglo á la ley por la misma junta; pero debe darse cuenta inmediatamente al Ministerio, para designar el cuartel ó cuerpo, donde deben cumplirse, pues lo jefes de los cuarteles ó cuerpos, sólo deben recibir orden de V. E., ya que la ley no autoriza para ello á la junta.—Buenos Aires, abril 16 de 1906.—*C. Araujo*».

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Dando vista de un expediente al F. C. Provincia de Santa Fe.

08321-P-1905.—Marzo 20 de 1906.—Visto nuevamente este expediente con motivo de lo manifestado por la sección técnica de esta dirección general, de que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, no ha dado cumplimiento á la resolución de fecha noviembre 13 de 1905 de esta dirección, por la que se le ordenaba ajustarse á lo dispuesto por el art. 61 del reglamento general de ferrocarriles, haciéndole saber al mismo tiempo que los trenes que no se encontraran en las condiciones del artículo citado no podían correr entre estaciones con una velocidad mayor de treinta y cinco kilómetros por hora,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría, por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, ó de su abogado, á los efectos de los arts. 3, 4 y 5, del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas de ferrocarriles.

Comuníquese, etc, etc.

J. Molina Civit.

Descarrilamiento en la estación Calchaquí.—F. C. Provincia de Santa Fe.

0244 P/906.—Marzo 20 de 1906.—Visto este expediente, en el que se da cuenta del descarrilamiento de un estanque, ocurrido en la estación Calchaquí el día 4 de diciembre ppdo., y resultando que el hecho se produjo por encontrarse falso el cambio de la vía; esta dirección general,

RESUELVE:

Declarar responsable á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento en la estación Esperanza.—F. C. Provincia de Santa Fe

015201-P-1905.—Marzo 24 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de dos vagones ocurrido el 19 de noviembre de 1905, en la estación Esperanza, se produjo debido á un mal cambio,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Sante Fe es responsable del accidente de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando un aviso del F. C. Central Norte

0332-O/906.—Marzo 26 de 1906.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase el aviso nº 24 que presenta la administración del ferrocarril Central Norte referente á tarifas para pasajeros, encomiendas y cargas, para las estaciones de la línea á Bolivia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Choque de trenes en la estación Mari-Lauquen F. C. Oeste de Buenos Aires.

012706-O/905.—Marzo 26 de 1906.—Visto este expediente originado con motivo del choque ocurrido en la estación Mari-Lauquen, ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el día 27 de octubre ppdo, entre el tren de pasajeros nº. 12 y la cola del 202 de carga, y resultando de lo actuado con tal motivo que el choque se produjo por haber el maquinista del tren nº. 1 atropellado la señal «á peligro» del semáforo, haciendo al mismo tiempo caso omiso de la que, al ver que continuaba avanzando, le hicieron el guarda y el cambista del 202 según lo declara la misma empresa, y

CONSIDERANDO:

1º Que el hecho de atropellar una señal «á peligro» constituye una de las faltas más graves que puede cometer un maquinista, tanto por el descuido y la imprudencia que demuestra, como por los desastrosos resultados á que puede dar lugar;

2º Que siendo esta la tercera vez que en la línea del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, se registran accidentes producidos por idéntica causa en un tiempo relativamente muy corto, (véanse exps. nos. 013492, 011908 O/905), se desprende que la citada empresa no ha tomado desde el primer momento, como era su deber, las severas medidas que se imponían, dada la gravedad del caso para evitar su repetición; en consecuencia,

SE RESUELVE:

1º Declarar responsable del accidente y de sus consecuencias á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, según lo dispuesto por los art. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles.

2º Ordenarle que exija de sus empleados el estricto cumplimiento de sus deberes, con el fin de evitar los entorpecimientos y accidentes que se originan por su falta de cuidado, procediendo severamente con aquellos que así no lo hiciesen.

Comuníquese, etc., etc.,

A. Schneidewind.

Accidente en la estación Cañuelas—F. C. del Sud

Exp. 02408-S-1906.—Marzo 29 de 1906.—Visto este expediente originado por el accidente ocurrido el 28 de enero de 1906, en el paso á nivel, lado sud de la estación Cañuelas, del que resultaron muertos el señor Julio Güemes y un peón de apellido Ojeda que lo acompañaba, y resultando de lo actuado que al retroceder á la vía lado Las Flores el tren de carga nº 6 llegado esa noche á la estación Cañuelas, para dar entrada á la vía auxiliar que ocupaba el tren de pasajeros nº 123 que termina en dicho punto, viendo el maquinista que la locomotora patinaba, lo que atribuyó á la humedad de la vía pues momentos antes había llovido, tiró hacia adelante para hacer funcionar el arenero, retrocediendo nuevamente y notando después de correr algún trecho que debía haber algún obstáculo en la vía, paró la marcha, descendió de la locomotora y encaminándose á la cola del tren constató que habían atropellado un carruaje, resultando muertas las personas arriba indicadas.

Que el paso á nivel donde ocurrió el accidente de que se trata no se encontraba en las condiciones requeridas, pues las barreras estaban levantadas, apagados los faroles de ambos costados y la persona que según la empresa debe atenderlas no se encontraba en su lugar, por lo que se han infringido los incisos 4 y 5 del art. 5º de la ley general de ferrocarriles.

Que también se ha infringido el artículo 57 del reglamento general de ferrocarriles al dar entrada al tren de pasajeros nº 123 á la vía auxiliar, ocupada por el tren de carga nº 6, que al retroceder ocasionó el accidente de la referencia;

Que no se ha podido comprobar que se encontraran apagados los faroles del furgón de cola del tren de carga citado,

SE RESUELVE:

1º Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud es responsable del accidente de que se trata.

2º Ordenar á la misma empresa que, hasta tanto se construya la plataforma requerida por la doble vía proyectada, se abstenga de dar entrada á los trenes de pasajeros á la vía auxiliar, como lo hace actualmente con el tren nº 123, pues ésto á la vez que implica un peligro para los pasajeros está en contravención con lo dispuesto por el art. 57 del reglamento general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Fijando el plazo para la presentación de unos planos.—F. C. Provincia de Santa Fe.

02452 P-906.—Marzo 30 de 1906.—Resultando de las actuaciones de este expediente que se hace indispensable la construcción de una sala de espera en «Esperanza», en vista del crecido tráfico de esta estación,

SE RESUELVE:

Fíjase á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe el plazo de treinta días, para que presente los planos de la sala de espera de su estación «Esperanza».

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento entre los kilómetros 160 y 161.—F. C. Provincia de Santa Fe.

01446-P 1906.—Marzo 30 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del furgón de cola del tren mixto nº 4 ocurrido el 28 de noviembre de 1905 entre los kilómetros 160 y 161, fué debido al mal estado de las pestañas de dicho furgón, lo que constituye una infracción al art. 5, inciso 2 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe es responsable de este accidente y de sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Queja contra la empresa del F. C. Provincia de Santa Fe.

013846-P-05.—Marzo 31 de 1906.—Visto este expediente por el que el señor Adolfo Villalba se queja por la demora de una hora que sufrió en Santo Tomé el tren nº 4 del ferrocarril Provincia de Santa Fe el día 14 de noviembre de 1905; y resultando de las averiguaciones practidas por esta dirección general que la empresa ha infringido los arts. 47 del reglamento general y 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar responsable á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por el atraso del tren nº 4 del día 14 de noviembre ppdo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Anulando un aviso del F. C. Provincia de Santa Fe

02450 P. 06—Marzo 31 de 1906.—Visto este expediente, por el que la sección técnica denuncia que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, ha emitido una circular por la que restringe el alcance del art. 38 de la ley general de ferrocarriles, en el sentido de que sólo considera como equipajes los baúles, valijas ó cosas análogas, y

CONSIDERANDO:

Que según la mencionada disposición legal, es derecho de los pasajeros llevar gratuitamente en calidad de equipaje, bultos que no excedan de un peso total de cincuenta kilos, lo que no da lugar á restricciones de ningún género;

Que ya por resolución de 26 de octubre de 1893, la extinguida dirección de ferrocarriles hizo saber á las empresas del ferrocarriles que según la recta interpretación de aquella disposicion «están obligadas á conceder á cada pasajero 50 ks. libres de flete en cualquier género de bultos no prohibidos que conduzcan en calidad de equipaje». Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, bajo apercibimiento de aplicarle la disposición del art. 92 de la ley general de ferrocarriles, el inmediato retiro de su aviso al público nº 43, debiendo, dentro del plazo de ocho días, publicar uno nuevo anulando aquél y haciendo conocer asimismo el texto del art. 38 citado, del que deberá remitir á esta dirección general los ejemplares de práctica.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Choque entre trenes de los ferrocarriles Provincia de Santa Fe y Córdoba y Rosario

09920-P-905.—Abril 4 de 1906.—Visto este expediente formado con motivo del choque entre un tren de carga del ferrocarril Provincia de Santa Fe y unos vagones del Córdoba y Rosario, ocurrido el día 3 de junio ppdo. en el cambio de vías de estos dos ferrocarriles;—De acuerdo con lo informado precedentemente por la sección técnica y á fin de evitar en lo sucesivo la repetición de este accidente, esta dirección general,

RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, presente en el plazo de quince días planos relativos á la colocación de señales de distancia en el cruce de sus vías con las del ferrocarril Córdoba y Rosario.

Comuniquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja contra la empresa del F. C. del Sud

0541-S-1906.—Abril 9 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Blanco y Zazza li contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora con que le son suministrados los vagones que han solicitado en diversas fechas para el transporte de trigo á puerto Madero, y por las preferencias que hace el jefe de la estación Roque Pérez en el suministro de vehículos vacíos;

Resultando de lo actuado que se ha comprobado que el suministro de vagones á los querellantes, ha sido hecho en muchos casos con algún retardo, notándose que en algunos otros ha sido servido un pedido hasta con más de cuarenta días después de solicitado los vehículos, lo cual demuestra negligencia por parte de la empresa en su atención hacia los cargadores;

Que asimismo se ha comprobado que se han hecho preferencias en el suministro de vehículos, según lo demuestran las planillas adjuntas, lo que constituye una infracción al art. 283 B del reglamento general de ferrocarriles;

Que además, se ha podido constatar el estado de abandono en que se encuentra la estación Roque Pérez, pues que las pilas de bolsas de trigo se encuentran en las planchadas, y una cantidad de ellas presentan señales inequívocas de haber sido destrozadas por los animales que se introducen en la playa de la estación. Por lo qué y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Declarar responsable á la empresa del ferrocarril del Sud por los perjuicios que probaren haber sufrido los querellantes, no sólo por la negligencia en el excesivo retardo en el suministro de vehículos, sino también y especialmente, por la infracción denunciada del artículo 283 B ya citado, y por los deterioros sufridos, debido á que se permite que anden animales sueltos dentro del recinto de la estación.

2º Dése vista de este expediente por seis días hábiles en secretaría, á la empresa del ferrocarril del sud, y á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 reglamentando los artículos 91 y 92 de la ley general de ferrocarriles, por la infracción cometida al art. 283 B del reglamento general.

3º Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Fijando el plazo para renovar una via del F. C. del Sud

09044-S-1904.—Abril 16 de 1906.—Visto nuevamente este expediente, formado con motivo del mal estado de la vía entre Olavarría y Saavedra, y de acuerdo con lo manifestado por la empresa del ferrocarril del Sud é informado precedentemente por la sección técnica, esta Dirección General,

RESUELVE:

Fijar á la empresa del ferrocarril del Sud, un plazo de 18 meses para terminar la renovación de la vía en el trecho comprendido entre Olavarría y Saavedra.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de la policía, en los meses de mayo y junio próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la secretaría de policía, el viernes veinte del corriente mes á las 2 p. m.—Buenos Aires, abril 11 de 1906.
Juan M. Oyuela, comisario de ordenes.
v-20 abril.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para efectuar las reparaciones de pintura en las casas que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, la que tendrá lugar el día 23 de abril á las 3 p.m. en el local del departamento, Paseo Colón 533, altos El pliego de condiciones se halla en la secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4. p.m. *El secretario.* v-23-abril.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, abril 9 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente 5089 Y 1906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de la poblado, á las fábricas de piedra artificial.

Art. 2º Comuníquese, etc.—CASARES.—*Jaime F. de Nevares.* v-27-abril

Patentes de carruajes de particular, automóviles de particular, cochería ó de empresas de alquiler y de carga.

El 30 del corriente mes de abril vence el plazo para el pago de la patente íntegra.

Siendo éste improrrogable, el que no diera cumplimiento incurrirá en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, en acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, abril 5 de 1906. v-30-abril.

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de material sanitario con destino á los servicios de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, abril 18 de 1906. v-26 abril.

Licitación para la adquisición de material sanitario con destino á los servicios de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 18 de 1906. v-23-abril.

Licitación para la construcción de un comedor, baño y cocina en la casa de Hermanas del Hospital Muñiz. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámese á licitación para el día 21 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 12 de abril de 1906.—*El secretario.* v-21 abril.

Licitación para la provisión de 200,000 kilos de cal viva de Córdoba y 100.000 del Azul. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 21 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 12 de abril de 1906.—*El secretario.* v-21 abril.

Licitación para la ejecución de obras de higiene y seguridad en el depósito municipal calle Pichincha 1154. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, abril 16 de 1906. v-26-abril.

Llámase á licitación para el día 21 del corriente á las 3 p. m. para la confección y provisión de trajes de invierno para el personal de servicio de esta intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la subsecretaría de hacienda.—El secretario.
v-21-abril.

Licitación para la provisión de un motor fijo con su correspondiente caldera para el funcionamiento de la rompedora Gatt.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 15 de mayo á las 3 p. m —Buenos Aires, 16 de marzo de 1906.—*El Secretario.*
v-15-mayo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la provisión de una cocina económica, destinada al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 2 de mayo próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los licitantes en la administración del mismo.—Buenos Aires, marzo 31 de 1906.—*El Director.* v-2-mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES
EMPRÉSTITO DE 1897.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 20 de enero de 1897 que el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar en esta oficina la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de mayo próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 46.687,50 m/n.

Las propuestas se recibirán hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de mayo.—Buenos Aires, abril 11 de 1906.—*El secretario.*
v-21-abril

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

Por orden del señor Inspector General de Aduanas y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á retirarlos dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, previniéndoseles que vencido ese plazo se procederá de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las ordenanzas de aduana y decreto del superior gobierno de fecha 11 de junio de 1905, á su venta en remate público, la que será realizada por el martillero de la repartición señor José M. Martínez.—Buenos Aires, abril 6 de 1906.—*Ricardo Mañay*, secretario.

Una bolsa marca W. H. C. de Hamburgo, por vapor Santa Cruz enero 31 de 1906.—Un bulto rotulado Baibiene Antonini de Hamburgo, por vapor Santa Cruz enero 31 de 1906.—Un cajón marca J. D. B. H. de Génova, por vapor Re Um-

berto enero 31 de 1906.—Un paquete rotulado V. Robert del Havre, por vapor Amiral Troude febrero 3 de 1906.—Un cajón rotulado R. P. E. c. de Liverpool, por vapor Hortensius febrero 5 de 1906 —Un paquete rotulado M. Fontela Cía., de Liverpool, por vapor Hortensius febrero 5 de 1906.—Un cajón rotulado Luis A. Tonini de Génova, por vapor Esperanza enero 6 de 1906.—Un cajón rotulado Condesa de Sena de Liverpool, por vapor Rosarion febrero 6 de 1906.—Un cajón marca F. T. de Liverpool, por vapor Rosarion febrero 6 de 1906.—Un cajón rotulado Cap Hocker de Southampton, por vapor Nile enero 6 de 1906.—Un paquete rotulado Crud de Jonse de Southampton, por vapor Nile enero 7 de 1906. Un cajón marca S. M. C. de Southampton, por vapor Nile enero 7 de 1906.—Un paquete rotulado R. J. Seyden de Southampton, por vapor Nile enero 7 de 1906.—Un cajón rotulado orden de Hamburgo, por vapor Santa Cruz enero 31 de 1906.—Un cajón rotulado D. H. de Gil de Génova. por vapor Agnello Ciompa febrero 7 de 1906.—Un cajón marca D. C. S. de Génova, por vapor Agnello Ciampa febrero 7 de 1906.—Un cajón marca J. D. L. de Río Janeiro, por vapor Saturno febrero 8 de 1906.—Un paquete marca F. H. K. de Liverpool, por vapor Hermion febrero 8 de 1906.—Una bolsa rotulada Agente General del Havre, por vapor Amiral Troude febrero 3 de 1906.—Un fardo marca F. H. Co. de Liverpool, por vapor H Heather febrero 9 de 1906.—Un cajón W. P. S. de Liverpool, por vapor Bellonne febrero 9 de 1906.—Un paquete rotulado H. F. Fellons de Liverpool, por vapor Bellonne febrero 9 de 1906.—Un cajón rotulado Rev. A. O. Tiseol de Liverpool, por vapor Bellonne febrero 9 de 1906.—Un cajón rotulado E. Inkerman de Marsella por vapor Les Alpes febrero 9 de 1906.—Un cajón rotulado Enrique Wolman de Marsella, por vapor Les Alpes febrero 9 de 1906.—Un baúl rotulado Bianchi Luigi de Génova, por vapor Sardegna febrero 10 de 1906.—Un baúl rotulado Baruso Eugenio de Génova, por vapor Sardegna febrero 10 de 1906 —Un paquete marca A B de Burdeos por vapor Atlántique febrero 13 de 1906. Un cajón marca A S F de Burdeos, por vapor Atlántique febrero 13 de 1906. —Un cajón marca A S E P de Burdeos por vapor Atlántique febrero 13 de 1906.—Un cajón marca S A M de Burdeos, por vapor Atlántique febrero 13 de 1906.—Un cajón marca S C V de Burdeos, por vapor Atlántique febrero 13 de 1906.—Un cajón rotulado Turnier de Burdeos, por vapor Atlántique febrero 13 de 1906.—Un cajón rotulado Brenetrul de Burdeos, por vapor Atlántique febrero 13 de 1906.—Un baúl rotulado Mario Trobioni de Marsella, por vapor Italie febrero 14 de 1906. —Un baúl rotulado Modesta Reny de Marsella, por vapor Italie febrero 14 de 1906.—Un cajón marca M S de Marsella, por vapor Italie febrero 14 de 1906.—Un cajón rotulado G Benger Cía. de Nueva York, por vapor Soldier Prince febrero 15 de 1906.—Un bulto rotulado Schmidt de Hamburgo, por vapor Tijuca febrero 15 de 1906.—Un paquete rotulado F. Tronge de Hamburgo, por vapor Tijuca febrero 15 de 1906.—Un cajón marca P T C de Hamburgo, por vapor Tijuca febrero 15 de 1906. Un cajón rotulado G. A Ferchrman de Hamburgo, por vapor Tijuca febrero 15 de 1906.—Un bulto marca W. H. C. de Hamburgo, por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906.—Un cajón rotulado Quemada Terroba de Hamburgo, por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906.—Un cajón marca L. T. de Hamburgo, por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906.—Un cajón marca B. K. de Hamburgo, por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906.—Un cajón rotulado A. Ochrtmon de Hamburgo, por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906.—Un cajón marca F. L. de Hamburgo, por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906.—Un paquete rotulado Gath et Chaves de Liverpool, por vapor Rembranth febrero 16 de 1906.—Un cajón rotulado Felippe Rouchero de Liverpool, por vapor Rembranth febrero 16 de 1906.—Un cajón marca F. M. de Génova, por vapor Italie febrero 16 de 1906.—Un paquete rotulado Enrico Torres de Génova, por vapor Italie febrero 16 de 1906.—Una lata rotulada Antonio Vidal de Barcelona, por vapor Berenguer el Grande febrero 17 de 1906.—Un paquete rotulado Martin Echegaray de Barcelona, por vapor Berenguer el Grande febrero 17 de 1906.—Un cajoncito marca J. D. M. de Génova, por vapor Minas febrero 20 de 1906.—Un cajoncito rotulado Eug. G. Gohan de Southampton, por vapor Aragón febrero 20 de 1906. —Un paquete rotulado Romero Martínez de Liverpool, por vapor Lombardi febrero 21 de 1906.—Un paquete marca B. R. de Génova, por vapor Sirio febrero 27 de 1906.—Un paquete rotulado P. D. de Génova, por vapor Sirio febrero 27 de 1906.—Un cajón marca B. H. C. de Génova, por vapor Mendoza febrero 24 de 1906.—Un cajón rotulado Lloy Italiano de Génova, por vapor Mendoza febrero 24 de 1906.—Un cajón rotulado Lloy Italiano de Génova, por vapor Mendoza febrero 24 de 1906.—Un bulto rotulado Lloy Italiano de Génova, por vapor Mendoza febrero 24 de 1906.—Un baúl rotulado Lloyd Italiano de Génova, por vapor Mendoza febrero 24 de 1906.—Un paquete marca N. E D M de Liverpool, por vapor H. Enterprise febrero 24 de 1906.—Un paquete marca B F T de Liverpool, por vapor H. Enterprise febrero 24 de 1906.—Un cajón marca D G de New York, por vapor Homer febrero 24 de 1906 — Un paquete rotulado Otto L. Willers de Barcelona, por vapor León XIII febrero 28 de 1906.—Un cajón rotulado Tomás Arzoña de Barcelona, por vapor León XIII febrero 28 de 1906.—Un paquete rotulado Otto L. Willers de Barcelona, por vapor León XIII febrero 28 de 1906.—Un cajón marca L N C de Hamburgo por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906.—Un canasto rotulado Francisco Fernández de Asunción, por vapor San Martín marzo 7 de 1905.—Un cajón rotulado J. M. Monguart de Asunción, por vapor María Manuela julio 1º de 1905.—Un cajón rotulado J. M. Monguart de Asunción, por vapor María Manuela julio 1º de 1905.—Un cajón rotulado L. D. Dejeaud de Paysandú, por vapor Triton julio 17 de 1905. —Un cajón rotulado T. Frichan Laucbau de Montevideo, por vapor Venus julio 27 de 1905. —Un cajón rotulado Gramondi del Salto, por vapor Paris agosto 3 de 1905.—Un fardito rotulado A. Bullrich de Montevideo, por vapor Venus agosto 30 de 1905.—Un fardito rotulado A. Bullrich de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 13 de 1905.—Una valija rotulada R. Paseyro de Dolores, por vapor Tritón diciembre 4 de 1906.—Un bulto rotulado acero platense de Asunción por vapor Montevideo noviembre 9 de 1905.—Un fardito rotulado Ramón Echaudi de Colonia, por vapor Luna septiembre 21 de 1905.—Un sobornalito rotulado D Hurtado de Asunción, por vapor Olimpo septiembre 24 de 1905.—Un cajón rotulado D. Hurtado por vapor Olimpo de Asunción, septiembre 24 de 1905.—Un baúl rotulado Wilson Sons Cía. de Montevideo, por vapor Venus noviembre 10 de 1905.—Una bolsa rotulada E. Fermo de Paysandú, por vapor Tritón noviembre 20 de 1905.—Un atado rotulado Hasenclever Cía. de Paysandú, por vapor Helios diciembre 9 de 1905.—Un paquete rotulado Franklin Herview de Colonia, por vapor Luna diciembre 7 de 1905.—Un cajón rotulado G. Bouvier de Paysandú, por vapor Helios diciembre 9 de 1905.—Un cajón rotulado G. Bouvier de Paysandú, por vapor Helios diciembre 9 de 1905.—Una bolsa rotulada Silliman Cía. de Paysandú, por vapor Helios diciembre 9 de 1905.—Un cajoncito rotulado señora Josefa del Salto, por vapor Helios diciembre 9 de 1905.—Un cajoncito rotulado señora Josefa del Salto, por vapor Helios diciembre 9 de 1905.—Un lío rotulado J Bell é hijos de Montevideo, por vapor Eolo diciembre 22 de 1905.—Un cajón rotulado Guillermo J. López de la Asunción, por vapor Olimpo diciembre 13 de 1905.—Un cajón rotulado Amador Díaz de Asunción, por vapor Saturno diciembre 31 de 1905.—Un cajón rotulado Gette Antonio de Génova, por vapor Bologna septiembre 9 de 1905.—Un cajón rotulado V. Virasoro de Asunción, por vapor Madrid enero 19 de 1906. —Un cajón rotulado A. Novo de Mercedes por vapor Júpiter enero 17 de 1906.—Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de de 1906. Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de 1906.—Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de 1906.—Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de 1906. —Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de 1906.—Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de 1906.—Un bulto rotulado Agar Cross Compañía de Martin Chico por vapor Luna febrero 7 de 1906. Un cajón rotulado H. Arcardini de Montevideo, por vapor Venus febrero 7 de 1906.—Un cajón rotulado G. Horton de Montevideo, por vapor Venus febrero 9 de 1906.—Un cajón rotulado Emilio R. Gari de Montevideo, por vapor Venus febrero 11 de 1906.—Un baúl rotulado Dolores Robledo de Asunción, por vapor Saturno febrero 11 de 1906.—Un cajón rotulado Guido Guisti de Montevideo, por vapor Eolo febrero 14 de 1906.—Un cajón rotulado Villalonga de Montevideo, por vapor Eolo febrero 17 de 1906.—Un fardito rotulado Andrés Mellado A. M. de Asunción, por vapor Olimpo, febrero 18 de 1906.—Un fardito rotulado Andrés Mellado A. M. de Asunción, por vapor Olimpo febrero 18 de 1906.—Un fardito rotulado Andrés Mellado A. M. Asunción, por vapor Olimpo febrero 18 de 1906.—Un cajón rotulado Andrés Mellado A. M. de Asunción, por vapor Olimpo febrero 18 de 1906.—Un fardo rotulado Wilson Sons Cía., de Montevideo, por vapor Eolo febrero 27 de 1906.—Un fardo rotulado Wilson Sons Cía., de Montevideo, por vapor Eolo febrero 27 de 1906.—Un paquete rotulado J. Llod Marti de Barcelona, por vapor Leon XIII agosto 25 de 1905.—Un bulto rotulado B. S. Chowamb de Southampton, poro- vapor Nile octubre 2 de 1905.—Un cajón rotulado C. Cluyeh de Burdeos, por vapor Cordillere noviembre 20 de 1905.—Un cajón rotulado D. Fernández de Hamburgo, por vapor San Paulo noviembre 2 de 1905.— Un cajón rotulado Paul Mielzich de Hamburgo, por vapor Cap Ortegal noviembre 2 de 1905. Un cajón rotulado Victor de Pascal del Salto, por vapor Venus noviembre 16 de 1905. Un cajón rotulado Constant de Génova, por vapor Italie diciembre 4 de 1905. Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905. Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905. Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hambargo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905. Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905.—Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905.—Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905.—Un cajón rotulado Federico Kera de Porto Alegre, por vapor Juanita diciembre 12 1905.—Un cajón rotulado G. Molinari de Génova, por vapor Sirio diciembre 23 de 1905.—Un cajón rotulado R Giuseppe de Génova, por vapor Italie diciembre 23 de 1905.—Un cajón rotulado M. Protores de Burdeos, por vapor Magellán enero 16 de 1906.—Un baúl rotulado Alfredo Bertolozzi de Génova, por vapor Washington enero 22 de 1906.—Un cajón Poll Gaspar de Génova, por vapor Umbría diciembre 24 de 1905. Un baúl rotulado H. A. Rua de Hamburgo, por vapor Cap Ortegal enero 30 de 1906.—Una damajuana rotulada Amadeo Condone de Génova, por vapor Mendoza febrero 19 de 1906.—Un cajón rotulado José María García de Hamburgo, por vapor Tucumán fabrero 19 de 1906.—Una damajuana rotulada Amadeo Condone de Génova, por vapor Mendoza febrero 21 de 1906.—Un bulto rotulado Antonio Morapeto de Southampton, por vapor

Aragón febrero 21 de 1906. — Un bulto rotulado Antonio Moragueto de Southampton, por vapor Aragón febrero 21 de 1906 — Un bulto rotulado Antonio Morapeto de Southampton, por vapor Aragón febrero 21 de 1906. — Una bolsa rotulada A. Viola de Montevideo, por vapor Tritón enero 30 de 1906. — Un bulto rotulado Santiago S. Ofaré de Colonia, por vapor Luna diciembre 14 de 1905. — Un paquete rotulado Santiago Salvatierra de Colonia por vapor Luna enero 22 de 1906. — Un paquete rotulado L. T. I. Denegay de Colonia, por vapor Luna enero 6 de 1906. — Un paquete rotulado Guillermo Bondeville de Mercedes, por vapor Helios febrero 24 de 1906. — Un paquete rotulado Raffo Carrosc Cía. del Salto, por vapor Tritón enero 23 de 1906. — Un paquete rotulado Julio Rico de Genova, por vapor Savoia enero 11 de 1906. — Una bolsa rotulada C. Usiglio de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Una bolsa rotulada C. Usiglio de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Una bolsa rotulada C. Usiglio de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Una bolsa rotulada C. Usiglio de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Una bolsa rotulada C. Usiglio de Montevideo por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Un bulto rotulado C. Usiglio de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Un baúl sin marca de Barcelona por vapor Berenguer el Gran de abril 6 de 1905. — Un lío sin marca de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui mayo 25 de 1905. — Un fardo rotulado Rafael B. Sanz de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui mayo 25 de 1905. — Un cajón sin marca de Hamburgo, por vapor Cap. Verde mayo 31 de 1905. — Una caja rotulada Agustino Giuseppe de Genova, por vapor Duchesa de Génova junio 10 de 1905. — Una caja rotulada Buso Giovani de Génova, por vapor Duchesa de Génova junio 10/905. — Un fardo sin marca de Génova, por vapor Duchesa de Génova junio 10 de 1905. — Una bolsa sin marca de Génova, por vapor Duchesa de Génova junio 10 de 1905. — Un fardo rotulado Francisco Colussi de Génova, por vapor Duchesa de Génova junio 10 de 1905. — Un fardito rotulado Abrahan Susman de Génova, por vapor Borkum junio 10 de 1905. — Una caja sin marca de Bremen, por vapor Borkum junio 10 de 1905. — Un baúl rotulado Antonio F. Carmelo de Génova, por vapor Siena junio 11 de 1905 Un fardo marca D A de Génova, por vapor Siena junio 11 de 1905. — Un baúl sin marca de Southampton, por vapor Clide junio 23 de 1905 — Un baúl sin marca de Southampton, por vapor Clyde junio 23 de 1905. — Un baúl rotulado Francisco Vidil de Genova, por vapor Minas junio 29 de 1905. — Un baúl rotulado W. de Addons de Hamburgo, por vapor Cap Roca julio 2 de 1905. — Una bolsa sin marca de Carmelo, por vapor Luna julio 7 de 1905. — Una bolsa sin marca de Carmelo, por vapor Luna julio 7 de 1905. — Un fardo sin marca de Marsella, por vapor Espagne julio 7 de 1905. — Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Espagne julio 11 de 1905. — Un colchón sin marca de Marsella, por vapor Espagne julio 11 de 1905. — Un cajón enfardado de Bremen, por vapor Norderney julio 12 de 1905. — Un esqueleto sin marca de Burdeos, por vapor Atlantique julio 15 de 1905. — Una bolsa de Bremen, por vapor Norderney julio 12 de 1905. — Un fardo sin marca de Bremen, por vapor Norderney julio 12 de 1905. — Un baúl rotulado N. Glushane de Hamburgo, por vapor Cap Verde agosto 14 de 1905. — Un baúl sin marca de Burdeos, por vapor Magellán agosto 27 de 1905. — Una valija sin marca de Southampton, por vapor Danube septiembre 3 de 1905. — Una bolsa sin marca del Havre, por vapor Amiral Couvert septiembre 15 de 1905. — Una valija sin marca del Havre, por vapor Amiral Couvert septiembre 15 de 1905. — Un cajón rotulado Mr. Jeusen de Hamburgo, por vapor Cap Roca septiembre 16 de 1905. — Una bolsa marca T A de Génova, por vapor Toscana septiembre 24 de 1905. — Un cajón rotulado Manuel Joaquín Pereyra de Southampton, por vapor Nile septiembre 30 de 1905. — Un canasto rotulado Manuel Joaquín Pereyra de Southampton, por vapor Aragón octubre 15 de 1905. — Un canasto rotulado Manuel Joaquín Pereyra de Southampton, por vapor Aragón octubre 15 de 1905 — Un baúl rotulado Máximo Troncoso de Southampton, por vapor Aragón octubre 15 de 1905. — Un baúl sin marca de Marsella, por vapor France octubre 22 de 1905. — Una valija rotulada B. Rodríguez de Southampton, por vapor Magdalena octubre 22 de 1905. — Una valija rotulada Angel Alvarez de Southampton, por vapor Magdalena octubre 22 de 1905. — Un fardito sin marca de Southampton, por vapor Magdalena octubre 22 de 1905. — Un colchón sin marca de Génova, por vapor León XIII octubre 25 de 1905. — Un baúl sin marca de Southampton, por vapor Danube noviembre 11 de 1905. — Un cajón sin marca de Hamburgo, por vapor Cap Ortegal noviembre 12 de 1905. — Un cajón rotulado A. Méndez de Hamburgo por vapor Cap Ortegal noviembre 12 de 1905. — Un colchón rotulado Coutarde Gerolanso de Génova, por vapor Regina Margherita noviembre 13 de 1905. — Un colchón rotulado Teresa Guaschino de Génova, por vapor Regina Margherita noviembre 30 de 1905. — Un fardo sin marca de Hamburgo, por vapor Entre Ríos noviembre 18 de 1905. — Un cajón rotulado F. Fariña de Southampton, por vapor Nile noviembre 25 de 1905. — Un baúl sin marca de Southampton, por vapor Nile noviembre 25 de 1905. — Una caja sin marca de Southampton, por vapor Nile noviembre 25 de 1905. — Un baúl rotulado Amalia Casal de Southampton, por vapor Nile noviembre 25 de 1905. — Una valija sin marca de Southampton, por vapor Nile noviembre 25 de 1905. — Un fardo sin marca de Génova, por vapor Sirio diciembre 23 de 1905. — Un fardo sin marca de Génova, por vapor Sirio diciembre 23 de 1905. — Una bolsa sin marca de Génova, por vapor Sirio diciembre 23 de 1905. — Una bolsa sin marca de Génova, por vapor Sirio diciembre 23 de 1905. — Un fardo sin marca de Burdeos, por vapor Laos diciembre 26 de 1905 - Un bulto sin marca de Génova, por vapor Siena octubre 8 de 1905.

v-2-mayo

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Petrona O. de Dabat, por sí y en representación de sus hijos Maria Marta, Ricardo Alberto, Roberto Juan y Luis Eduardo, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado don Domingo Dabat. — Buenos Aires, Enero 8 de 1906. — *R. Egusquiza*, Secretario. v-27 Abril.

Aduana de la Capital

Edictos

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber al señor Petrovich y á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca F K número 606 traído por el vapor «Bologna» entrado al puerto en 4 de enero último, y que contiene un medidor, que por resolución de esta aduana, de fecha nueve de abril recaída en el expediente número 4 letra T, se declara caído en comiso el cajón mencionado.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas. — Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 17 de 1906. — *A. M. Capurro*. v-21-abril.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón marca B K número 5545, traído por el vapor «Cap Roca» entrado al puerto el 13 de febrero último, y que contiene: treinta y seis docenas almohadillas para sellos, quince sellos mecánicos y varios artículos, que por resolución de esta aduana recaída en el expediente número 71, letra B de fecha abril 5, se resuelve conmutar la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas. — Oficina de Sumarios, aduana de la capital, abril 17 de 1906. — *A. M. Capurro.*

v-21-Abril.

De acuerdo con el articulo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Baltasar Rubio y á los que se consideren con derecho á una partida de cigarros y tabaco que contenida en varias bolsas fué apresada en el interior de la victoria de plaza nº 2151 el dia 27 de abril de 1905 á las once de la noche; en momentos en que se separaba del dique 4 para dirigirse á la ciudad, que por resolución de esta aduana recaída en el expediente número 47 letra C con fecha febrero 15 del corriente año, se declara caidas en comiso las mercaderías de que se trata, y se sobresee con respecto al carruaje y los caballos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas. — Aduana de la Capital abril 17 de 1906. — Oficina de Sumarios. — *A. M. Capurro.*

v-21-abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á tres cajones marcas PP número 5, L F número 1825, R A número 22136 y á siete paquetes marca H P números 1/7 traídos por el vapor Argentina entrado al puerto el 15 de marzo último, y que contienen: muestras sin valor, diez kilos corbatas de seda mezcla, veinticuatro kilos tejido de algodón con seda y cien kilos tejido de algodón, respectivamente, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 56 letra Y bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. — Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital, abril 16 de 1906. — *A. M Capurro.* v-24-abril

De acuerdo con el art. 1053 de las ordenanza de adnana, se citan á los que se consideren con derecho á tres paquetes marca C S R nos. 253/55 traídos por el vapor «Honorius» entrado al puerto el 17 de Marzo último, y que contienen treinta y cuatro kilos papel fotográfico y treinta kilos goma líquida, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente nº 100 letra A; bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, Abril 16 de 1906. — *A. M. Capurro.*

v-24 Abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á don José Parada, y á los que se consideren con derecho á tres bultos rotulados «José Parada» traída por el vapor «Venus» entrado al puerto el 15 de febrero último, y que contienen ciento tres kilos gamuza, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 49 letra U; bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. — Oficina de Sumarios Aduana de la Capital abril 16 de 1906. — *A. M. Capurro.*

V-24 abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un fardo marca R. 23, número 56, trído por el vapor «Trent», entrado al puerto el 3 de marzo último, y que contiene treinta y tres kilos tejido de seda, para que comparezcan ante la oficina del subscripto

dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente nº 42, letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio. - Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 16 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-24-abril.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajon marca B K número 5545, traido por el vapor Cap Roca entrado al puerto el 13 de febrero último, y que contiene treinta y siete docenas almohadillas para sellos, quince sellos mecánicos y varios artículos, que por resolución de esta aduana de fecha 5 de abril del corriente año, se ha conmutado la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital abril 16 de 1906.—*A.M. Capurro.* v-21-abril

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á dos cajones marca T A 2302 traídos por el vapor «Chili» entrado al puerto el 28 de febrero último, y que contienen nueve kilos ballenas de cetáceos en general, que por resolución de esta aduana recaída en el expediente número sesenta y siete, letra U con fecha 5 de abril del corriente año, se ha conmutado la pena de comiso por la de dobles derechos.

Los que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, abril 18 de 1906. *A. M. Capurro.* v-21-abril.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanza de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á dos cajones marca L. H. número 3 y 4, traídos por el vapor «Chili» entrado al puerto el veintiocho de febrero último y que contienen once y medio kilos tejido de seda y dos kilos cintas de seda con trama, que por resolución de esta Aduana, de fecha cinco de abril, recaída en el expediente número sesenta y ocho letra U, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ardenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital abril 18 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-21-de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á las personas que se consideren con derecho á las mercaderías que en adelante se expresan apresadas á las seis y media de la mañana del día 10 de marzo último en aguas del Paraná Guazú á bordo de la balandra argentina « Libre Pensador», que deben comparecer ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á objeto de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 52 letra V bajo apercibimiento de de dictarse resolución en el mismo, prescindiendo de su intervención en el juicio. Nómina de las mercaderías: 426 kilos tejido de seda, 144 kilos tejido de algodón con seda, 415 kilos pañuelos de seda, 52 kilos pañuelos de seda mezcla, 10 y 1/2 kilos de pañuelos de algodón con seda, 53 y 1/2 kilos cinta de seda, 54 kilos guantes de pieles, 3 kilos confecciones de punto de seda, 1 y 1/2 kilos medias de seda, 77 kilos etiquetas de algodón para fabricar emplastos, 7 kilos confección de algodón con seda, 600 docenas tabaqueras de goma, 2 kilos pañuelos de seda bordados, 2 kilos corbatas de seda, 21 kilos encajes de algodón y 27 kilos cinta de seda. Aduana de de la Capital, oficina de sumarios, abril 11 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-20-abril.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes á don **Guillermo P. Murphy ó Morfilio,** presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G. de Murphy sobre presunción de su fallecimiento.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—*Julio R. Guyot,* secretario. Sin cargo-v-23 abril.

LICITACIÓN

En virtud del decreto del Poder Ejecutivo, expedido con fecha 27 del corriente, aprobando el proyecto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha para la admisión de propuestas cerradas, relativas á la construcción de un edificio destinado á la Escuela Nacional Superior de Comercio, en el terreno adquirido por el estado, situado en la calle Charcas entre las de Callao y Río Bamba.

Las propuestas deberán ser formuladas de acuerdo en un todo con las cláusulas que contienen las respectivas «bases de licitación», acompañadas del correspondiente certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, por la suma que represente el *uno por ciento* del valor presupuestado de la obra, y su apertura tendrá lugar el día 27 de abril próximo á las 3 p. m. en presencia del señor subsecretario del ramo, de todos los interesados que legalmente constituidos concurran al acto y del señor Escribano General de Gobierno que labrará el acta de lo actuado en él.—Buenos Aires, marzo 27 de 1906.—*Juan Igarzábal*—Oficial Mayor v-27-abril

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la admisión de propuestas cerradas relativas á la construcción de un edificio para enfermería de encausados y otro para cochería y caballeriza, dentro del mismo establecimiento, y de acuerdo con los planos proyectados por la oficina técnica y aprobados por la superioridad.

Las propuestas deberán ser formuladas de conformidad con las bases de licitación y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañándolas de un certificado del Banco de la Nación Argentina que acredite haber depositado, como garantía y á la orden del Director de la Penitenciaría Nacional, una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta.

La apertura de las propuestas se hará por el escribano mayor de gobierno, en presencia del Director y de los interesados que concurran el día 2 de mayo á las 2 p. m.

Por planos y otros detalles, ocurrir á la oficina técnica del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, abril 1º de 1906.—*El secretario.* v-2 de mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo.

Dicha embarcación no está pintada ni tiene nombre, y se encuentra en mal estado de conservación, sus dimensiones son: eslora 4 mts., manga 0 mts. 96 cts., puntal 0 mts. 46 cts.

Se previene que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*Enrique Victorica,* oficial mayor. v-28 Abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una buseta encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Colón.

Dicha embarcación está en buen estado de conservación, y sus dimensiones son: eslora 4 metros, 25 cts., manga 1m62, puntal 0m38.

Se previene que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*A. Mallea,* oficial 1º. v-28-abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Santa Fe.

Dicha embarcación es de construcción de laurel negro, pintada exteriormente de color plomo y verde mar por dentro, con trece pares cuadernas de algarrobo con tres bancadas para cuatro remos.—Sus dimensiones son: eslora, 4 mts.; manga, 1 m. 46 cts.; puntal, 57 cts.

Se previene que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—P. A.—*A. Mallea,* oficial 1º. v-28-abril.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de provisión de agua á las poblaciones de Cosquín y Capilla del Monte, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe en esta capital (Rivadavia 1255) y en el juzgado nacional de sección en la ciudad de Córdoba.

Se recibirán las propuestas hasta el día 9 de mayo próximo en el juzgado nacional de sección en Córdoba ó antes de las 2 p. m. del día 11 de mayo próximo en la secretaría de la dirección en esta capital, calle Rivadavia 1255.

Los proponentes deberán presentar propuestas por separado para cada una de las dos obras que se licitan, en los formularios que se les proporcionará en el juzgado nacional de sección en Córdoba y en la oficina del ingeniero jefe, acompañadas cada una de un papel sellado de cinco pesos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 11 de mayo próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 5 de abril de 1906.—*Federico C. Stavelius,* secretario. v-15-de-mayo.

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento en el sanatorio Tornú, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de ingeniero jefe (Rivadaviia 1255), los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 1º de mayo próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 30 de marzo de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario. v-1º mayo.

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento en el edificio del Colegio Nacional de la ciudad de Rosario, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 pm. y en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 4 de mayo próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario, hasta el día 1º del mismo mes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 4 de mayo próximo á las 2 p. m., en el salón de seciones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 24 de marzo de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario v-4-mayo.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento de la Escuela de Agricultura de Villa Casilda, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 30 de abril próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario hasta el día 27 del mismo mes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 30 de Abril próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 24 de Marzo de 1906.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-4-Mayo.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 21 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 17

Pasco, de Independencia á Estados Unidos.
Alberti, de Chile á Indepedencia.
Jujuy, de Europa á San Juan.
Rioja, de Méjico á Independencia.
Rioja, de Estados Unidos á Humberto I
Méjico, de Deán Funes á General Urquiza.
Independencia, de Pasco á Alberti.
Independencia, de Saavedra á Jujuy.
Estados Unidos de Rioja á General Urquiza.
Europa, de Saavedra á Jujuy.
Humberto I, de Saavedra á Catamarca.

Distrito 25

Avenida Alvear, de Anchorena á Callao.
Las Heras, de Laprida á Bustamante.
Gutiérrez, de Pueyrredón á Gallo.
Melo, de Pueyrredón á Billinghurst.
Peña, de Laprida á Billinghurst.
French, de Gallo á Billingurst.
Gallo, de French á Avenida Alvear.

Distrito 27

Azcuénaga, de Vicente López á Guido.
Pueyrredón, de Las Heras á Avenida Alvear.
Anchorena, de Las Heras á Avenida Alvear.
Vicente López, de Azcuénaga á Pueyrredón.
Guido, de Azcuénaga á Anchorena.
Avenida República, de Azcuénaga á Anchorena.
Avenida Alvear, de Junín á Anchorena.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Obras Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 1º de junio próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de agosto del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. Buenos Aires, marzo 24 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario. v-4-mayo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de junio próximo á las 3 p. m., para la provisión de calderas marinas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er. piso.
v-16-junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de junio próximo, á las 3 p. m., para la provisión de material rodante con destino al puerto de la capital. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-11-junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Expte. letra S. nº 1065 1906.—Ushuaia febrero 25 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ramón L. Cortés y Manuel Sánchez Caballero, argentinos, empleados, mayores de edad, domiciliados en esta capital ante V. E., con el debido respeto exponen; que deseando proceder á la explotación y cateo de aluviones auríferos en este territorio de Tierra del Fuego, en su parte norte, vienen á solicitar de V. E. se les conceda el permiso necesario dentro de la siguiente ubicación:—Al norte terrenos de la sociedad ganadera The Cullen Station, al sud una línea de E. á O. que arrancando del hito siete de la demarcación de límites con Chile, llega hasta el fondo de la bahía San Sebastián. Al este la concesión á don Eugenio Menvielle.—Al oeste el límite con Chile.—El terreno no está cultivado, ni cercada la parte norte ocupada por The Cullen Station y la parte sud concesión ganadera á don Antonio Arazú; su ubicación se determina en el croquis adjunto.—Suplicamos á V. E. quiera conceder un plazo de dos meses para justificar el depósito en efectivo que determina la ley vigente, teniendo en cuenta que en esta localidad no existe Banco ni la oficina de correos expide giros ó bonos, y por tanto necesitamos esperar una opotunidad para hacer esa operación.—Es justicia.—Ramón L. Cortés.—Manuel Sánchez Caballero.—Presentada esta solicitud hoy 23 de marzo de mil novecientos seis á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 2 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda si no hay inconveniente.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, marzo 29 de 1906.—No habiendo inconveniente en tramitar la presente solicitud, por haber tiempo suficiente para hacer el depósito hasta el momento de otorgarse el permiso que se solicita, pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—Señor Gefe de la División.—La línea oeste E. que pasa por el hito VII á que se refiere este expediente, no pasa por la Bahía San Sebastián, por lo cual se ha ubicado el presente pedido tomando como límite sur una línea de cinco mil metros de oeste á este que pasa por el hito VII; como límite al norte una paralela á la anterior trazada á cuatro mil metros hacia el norte, y será el límite oeste la línea límite con Chile y el límite este una línea norte á sur, trazada á los cinco mil metros de la anterior.—Conviene que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada á su pedido.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—Nofíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, abril 4 de 1906.—De acuerdo con la notificación que antecede, declaro que estoy conforme con la ubicación que se me ha dado.—M. Sánchez Caballero.—Buenos Aires, abril 4 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 294-v-25 abril.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Grupo minero «La Concordia»

Expediente C 4914 año 1905.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura: don Luis Loewenthal en su calidad de gerente de la compañía minera «La Concordia» sociedad anónima domiciliada en ésta, calle San Martín 121, ante V. E. respetuosamente expone: que las pertenencias que posee esta compañía en el territorio nacional de Los Andes, denominadas «La Virginia», «La Concordia», «El Progreso» y «La Libertad» cumplen con las prescripciones del código de minería, artículos 261 hasta 264, y por consiguiente pide la formación del grupo minero.—Acompaño á este pedido, primero: los títulos correspondientes de propiedad de «La Concordia»; a) Resolución del superior gobierno fecha seis de diciembre de mil novecientos cuatro, del expediente del Ministerio de Agricultura número mil cuatrocientos veintiséis, letra D, del año mil novecientos tres; b) De «La Virginia», resolución de fecha seis de diciembre de mil novecientos cuatro, expediente número dos mil setecientos cuarenta y ocho letra d del año mil novecientos tres, folio quince.—Segundo: un plano de la mensura de la mina «La Concordia».—Habiendo medido los mojones antiguos de las pertenencias, resultan irregulares; hemos colocado nuevos mojones según lo que indica el plano, fijando los siguientes límites: saliendo del mojón A, primer mojón noroeste de «La Concordia», hemos medido trescientos metros hasta el mojón B.—Desde el mojón B se midieron sesenta y seis metros al sudoeste hasta el mojón C.—Desde C, se midieron trescientos metros al noroeste hasta llegar al mojón D.—Desde D, se midieron doscientos metros al sudoeste hasta llegar al mojón E.—Desde E, se midieron trescientos metros al sudeste hasta el mojón F.—Desde F, se midieron sesenta y seis metros al nordeste hasta el mojón G.—Desde G, se midieron trescientos metros al sudeste hasta el mojón H.—Desde H, se midieron cien metros al sudoeste hasta el mojón I.—Desde I, se midieron doscientos metros al sudeste hasta el mojón L.—Desde L, se midieron trescientos metros al sudeste hasta el mojón M.—Desde M, se midieron doscientos metros al nordeste hasta el mojón N.—Desde N, se midieron trescientos metros al noroeste hasta el mojón O, formando así cuatro pertenencias de doscientos por trescientos metros cada una según el plano adjunto, unidas, y de una sola explotación.—Tercero: la sociedad dueña de dichas pertenencias, es una sociedad anónima, aprobada por el superior gobierno por decreto de siete de abril de mil novecientos cinco, expediente letra C, número ciento cincuenta y uno del corriente año.—El capital es de quinientos mil pesos moneda nacional

dividido en cincuenta mil acciones de diez pesos cada una, cuyos derechos á las ganancias son todos iguales sin preferencia.—El Directorio goza del diez por ciento de las ganancias. Agregamos los estatutos de la sociedad.—Cuarto: no existe ningún gravamen sobre la propiedad.—Buenos Aires, á veintitrés de noviembre de mil novecientos cinco.—Es justicia. etc.—Compañía Minera La Concordia, sociedad anónima.—Luis Loewenthal, gerente.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1905.—Informe la división de minas, geología é hidrología, agregándose á sus antecedentes.—Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1905.—Notifíquese á los interesados para que presenten los títulos relativos á las minas Libertad y Progreso y declaren el nombre del grupo minero.—E. Hermitte.—Evacuando la presente notificación presento los títulos, y declaro que el nombre del grupo minero será «La Concordia».—Por la Compañía Minera La Concordia, Aug. Shotz.—Buenos Aires, abril 7 de 1906.—Buenos Aires, abril 9 de 1906.—Repónganse los sellos, y fecho publíquese de conformidad al art. 264 del código de minería.—*E. Hermitte.* Nº 338-1º mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

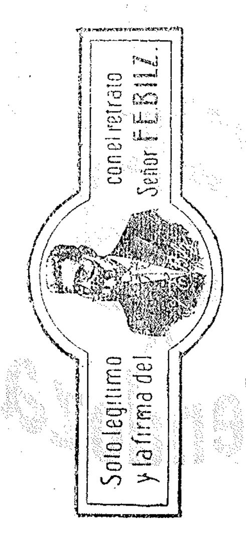
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.574



Abril 18 de 1906.—A. Lalande & Co.—Artículos de las clases 61 á 71. v-25-abril.

Acta nº 17.575



Abril 18 de 1906.—Franz Hartmann.—Artículos de las clases 68 y 69. v-25-abril.

Acta nº 17.556



GAGGINO LAURET

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CURTIEMBRES

BUENOS AIRES

Abril 10 de 1906.—Sd. Aa. de Curtiembres Gaggino Lauret.—Artículos de la clase 10. v-20-abril.

Acta nº 17.557



Abril 10 de 1906.—Salim J. Jozami.—Artículos de las clases 42, 44 á 52, 54, 55, 57, 58 y 76. v-20-abril

Acta nº 17.553



Abril 10 de 1906.—Sd. Aa. de Curtiembres Gaggino-Lauret.—Artículos de la clase 10. v-20-abril.

Acta nº 17.552



Abril 10 de 1906.—Sd. Aa. de Curtiembres Gaggino Lauret.—Artículos de la clase 10. v-20-abril.

Acta nº 17.547

«PRINCIPE DE GALES»

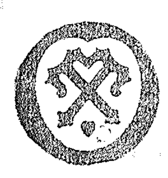
Abril 10 de 1906.—J. A. Samá y Cía.—Artículos de las clases 62 á 71. v-20-abril.

Acta nº 17.569

«BÁLSAMO ANALGÉTICO VESUVIO»

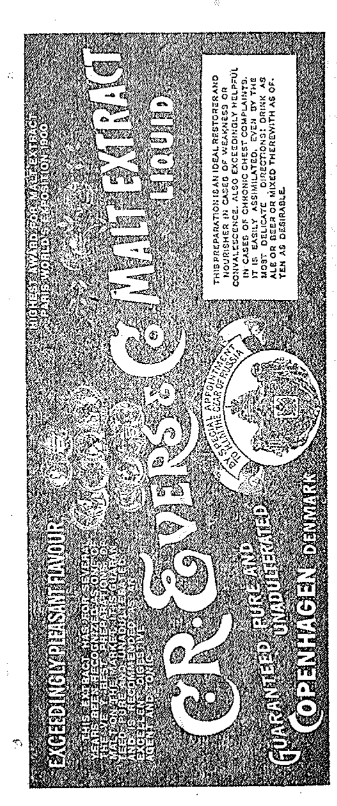
Abril 17 1906.—Mastropasqua y Cía.—Específico, clase 79. v-24-abril.

Acta nº 17.540



Abril 10 de 1906.—Trench's Remedies Limited.—Artículos de la clase 79. v-20-abril.

Acta nº 17.534



Abril 7 de 1906.—C. R. Evers & Co.—Artículos de las clases 68 y 79. v-20-abril.

Acta nº 17.555



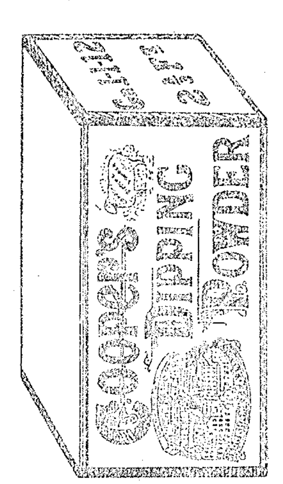
Abril 10 de 1906.—Sd. Aa. de Curtiembres Gaggino Lauret.—Artículos de la clase 10. v-20-abril.

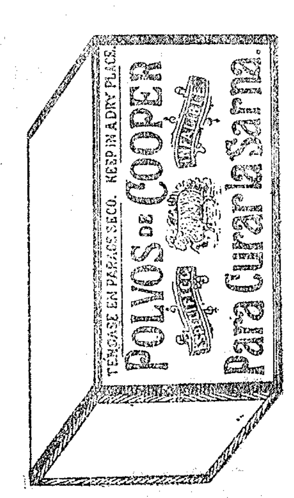
Acta nº 17.494



Marzo 30 de 1906.—Maucci, Restelli y Cía.—Artículos de las clases 72 y 77 (substituída). v-23-abril.

Acta nº 17.572





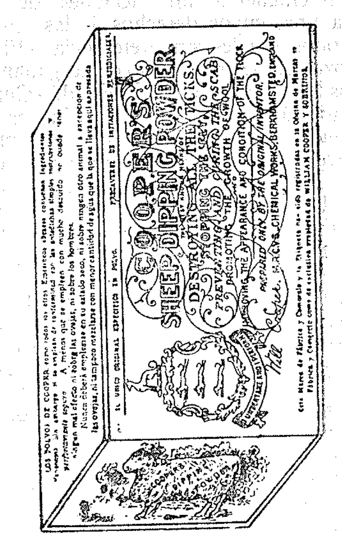
Abril 17 de 1906.—Wm. Cooper & Nephews.—Específico para curar la sarna y otras enfermedades, clase 79. v-24-abril.

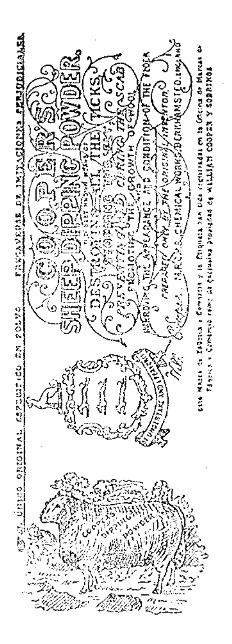
Acta nº 16.562

«THE STAR»

Abril 16 de 1906.—George Nathan Clemson.—Instrumentos cortantes, sierras, serruchos y cuchillería en general, clases 16 y 42. v-23-abril.

Acta nº 17.571





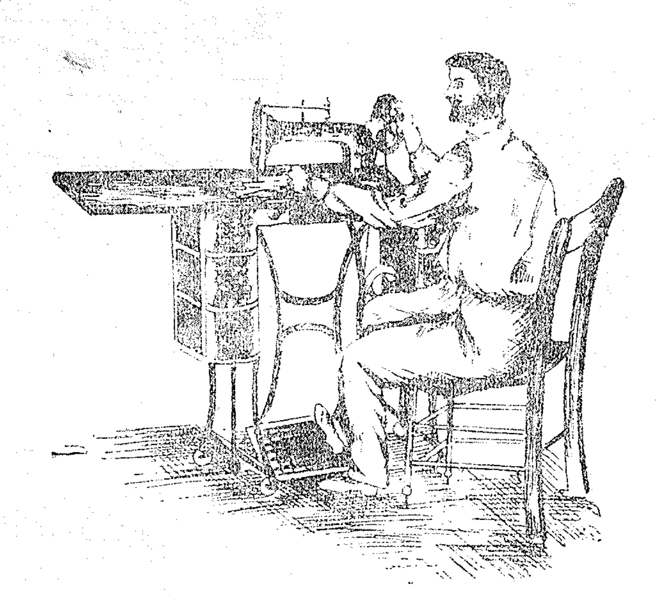
Abril 17 de 1906.—Wm. Cooper & Nephews.—Específico para curar la sarna y otras enfermedades, clase 79. v-24-abril.

Acta nº 17.570



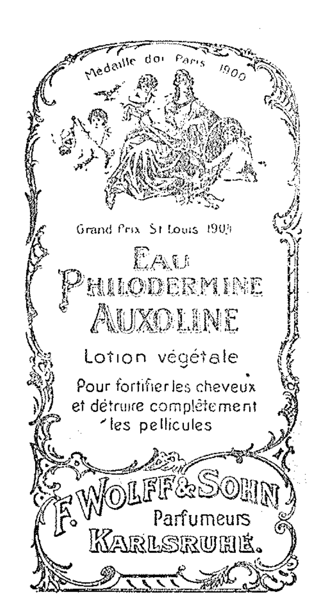
Abril 17 de 1906.—Tiburcio Benegas.—Artículos de las clases 68 y 69. v-24-abril.

Acta nº 17.567



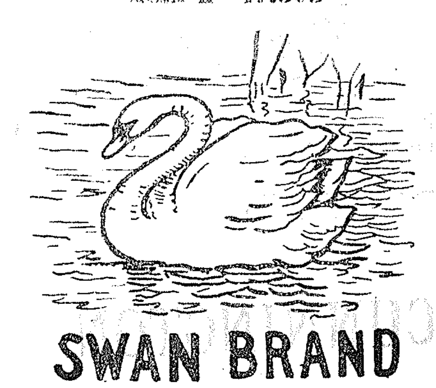
Abril 16 de 1906.—Jaime Schkolnik.—Máquinas de coser, clase 16. v-23-abril.

Acta nº 17.565



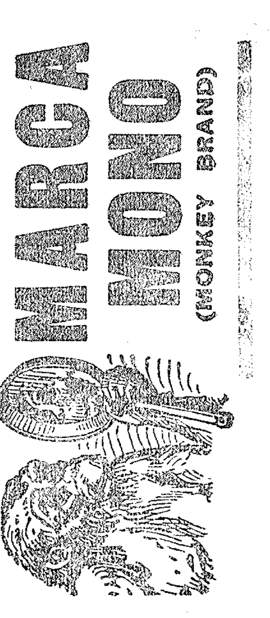
Abril 16 de 1906.—Erste Karlsruher & Toiletteseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn.—Aguas para el cabello, clases 58 y 79. v-23-abril.

Acta nº 17.563



Abril 16 de 1906.—J. H. Brough & Co.—Sal, clase 64. v-23-abril.

Acta nº 17.564



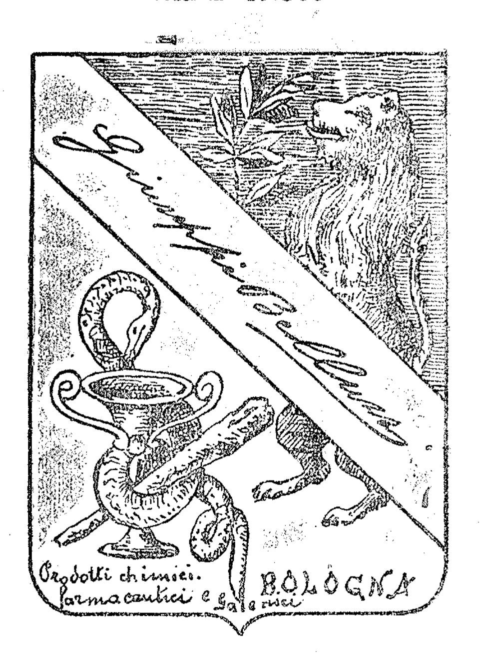
Abril 16 de 1906.—Lever Brothers Limited.—Artículos de las clases 9, 11, 12, 14, 32, 58, 64, 70 y 79. v-23-abril.

Acta nº 17.561



Abril 16 de 1906.—George Nathan Clemson.—Instrumentos cortantes, sierras, serruchos y cuchillería en general, clases 16 y 42. v-23-abril.

Acta nº 17.568





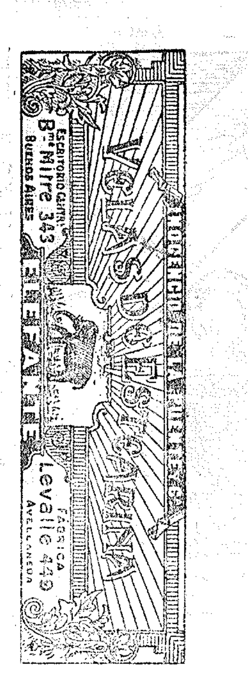
Abril 16 de 1906.— José Belluzzi.—Artículos de la clase 79. v-23-abril.

Acta nº 17.566



Abril 16 de 1906.—Laurent Fréres.—Artículos de las clases 68 y 69. v-23-abril.

Acta nº 17.543



Abril 10 de 1906.—Inocencio de la Puente y Cía.—Artículos de la clase 12. v-20-abril.

Acta nº 17.542



Abril 10 de 1906.—Carreras y Cía.—Artículos de las clases 61 á 79. v-20-abril.

Acta nº 17.546



Abril 10 de 1906.—Societé B. Pottecher & Cie.—Cuchillería y cubiertos, clase 42 y 80. v-20-abril.

Acta nº 17.545



«Monarcas de España»

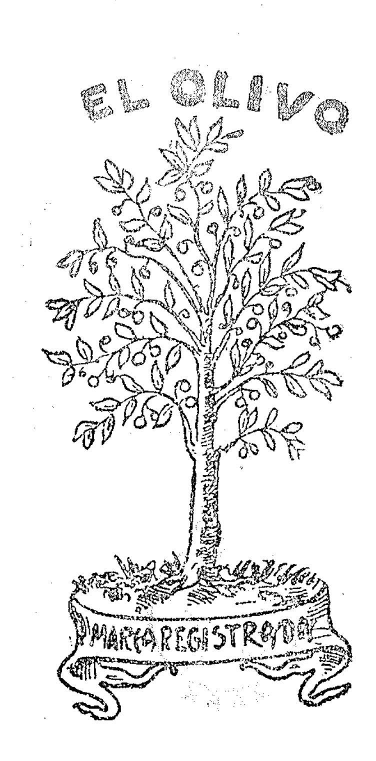
Abril 10 de 1906.—Lagorio, Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43 y 53 á 79. v-20-abril.

Acta nº 17.544

Atom

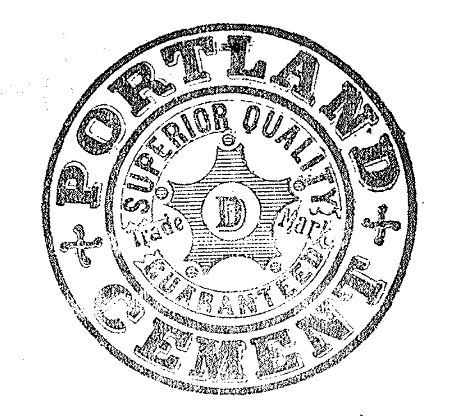
Abril 10 de 1906.—S. Mestitz & Sohn.—Artículos de la clase 14, máquinas y aparatos para la limpieza de la habitación y menage, clase 22. v-20-abril.

Acta Nº 17.560



Abril 11 de 1906.—Eduardo Ferrer.—Artículos de las clases 1 á 79, con excepción de aceites. v-20-abril.

Acta nº 16.952



Diciembre 27 de 1905.—Jorge Delvigne.—Cementos, clase 29 (modificada) v-20-abril.

Acta nº 17.558



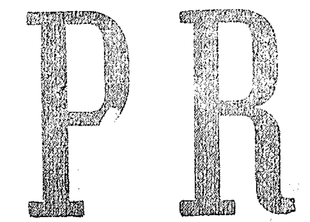
Abril 11 de 1906.—Sd. Ana. Gran Destilería de Buenos Aires.—Artículos de la clase 68. v-20-abril.

Acta Nº 17.559

«HODGES»

Abril 11 de 1906.—Chiesa Hnos.—Artículos de las clases 17 y 18. v-20-abril.

Acta nº 17.539



Abril 10 de 1906.—P. Raguet Fils & R. Vignes.—Artículos de las clases 44 á 47 y 52. v-20-abril.

Acta nº 17.549



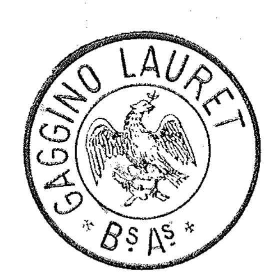
Abril 10 de 1906.—Sd. Aa. de Curtiembres Gaggino Lauret.—Artículos de la clase 10. v-20-abril.

Acta nº 17.541

CUNNINGTON

Abril 10 de 1906.—F. Cunnington & Co.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-abril.

Acta nº 17.551



Abril 10 de 1906.—Sd. Aa. de Curtiembres Gaggino Lauret.—Artículos de la clase 10.
v-20-abril.

Acta nº 17.548

«DOM SEBASTIAN»

Abril 10 de 1906.—J. A. Samá y Cía.—Artículos de las clases 62 á 71. v-20-abril.

Acta nº 17.554



Abril 10 de 1906.—Sd. Aa. de Curtiembres Gaggino Lauret.—Artículos de la clase 10.
v-20-abril.

Acta nº 17.573

«FIVE O' CLOCK TEA»

Abril 17 de 1906.—J. J. Walker é hijos Limitada.—Tes, clase 67. v-24-abril.

Acta nº 17.550



ESPECIAL

Abril 10 de 1906.—Sd. Aa. de Curtiembres Gaggino Lauret.—Artículos de la clase 10.
v-20-abril.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

José Ignacio Maraspin
Secretario.

Tip. Penitenciaria Nacional.